



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**El delito de robo frente a la inimputabilidad penal por minoría de edad en el marco del Código Penal Peruano**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**AUTOR:**

Torres Flores, Jose Agustin ([orcid.org/0000-0003-2099-0278](https://orcid.org/0000-0003-2099-0278))

**ASESOR:**

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto ([orcid.org/0000-0002-4065-3079](https://orcid.org/0000-0002-4065-3079))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la Democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

### **Dedicatoria**

Con profundo amor filial, dedico estas líneas de investigación a la memoria de mi señor padre: Marceliano, quien supo enseñarme con el ejemplo, que la humildad y el amor al prójimo constituyen la esencia de la vida.

### **Agradecimiento**

A mi asesor, el profesor Carlos Alberto Urteaga Regal, quien supo orientarme a desarrollar una investigación académica con honestidad y transparencia.

## Índice de Contenido

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Contenido.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. MARCO TEÓRICO.....	04
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	13
3.6. Procedimiento.....	13
3.7. Rigor científico.....	13
3.8. Método de análisis de datos.....	14
3.9. Aspectos éticos.....	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	15
V. CONCLUSIONES.....	28
VI. RECOMENDACIONES.....	29
REFERENCIAS.....	30
ANEXOS.....	35

## **RESUMEN**

La presente investigación refleja la realidad social y política de las infracciones a la ley penal vinculadas al delito de robo, con la marcada participación de menores de edad, afectando el patrimonio y la integridad física de las personas, que en algunos casos llega a causarles incluso la muerte.

El objetivo de estudio fue: analizar de qué manera la inimputabilidad penal por minoría de edad repercute en la comisión del delito de robo en el marco del Código Penal Peruano, obteniendo información de fuentes bibliográficas, estudios previos, artículos científicos, libros, tesis y normas legales de orden interno e internacional, así como también mediante la aplicación de instrumentos de recolección de datos.

La metodología de investigación se caracterizó por ser cualitativa de tipo básico y diseño de teoría fundamentada, por lo que luego de haber analizado las fuentes de investigación más relevantes, los resultados obtenidos de los instrumentos de recolección de datos, los antecedentes y corrientes doctrinarias, se arribó a la conclusión que. La inimputabilidad penal por minoría de edad, favorece la infracción a la ley penal, vinculado al delito de robo.

**Palabras clave:** inimputabilidad, minoría de edad, robo, infracción a la ley penal.

## **ABSTRACT**

The present investigation reflects the social and political reality of the infractions to the criminal law linked to the crime of robbery, with the marked participation of minors, affecting the patrimony and the physical integrity of the people, which in some cases even causes them death.

The objective of the study was: to analyze how criminal imputability due to being underage affects the commission of the crime of robbery within the framework of the Peruvian Penal Code, obtaining information from bibliographic sources, previous studies, scientific articles, books, theses and norms. internal and international laws, as well as through the application of data collection instruments.

The research methodology was characterized by being qualitative of a basic type and grounded theory design, so that after having analyzed the most relevant research sources, the results obtained from the data collection instruments, the background and doctrinal currents, came to the conclusion that The criminal imputability due to minority of age, favors the infringement of criminal law, linked to the crime of robbery.

**Keywords:** inimputability, minority, robbery, violation of criminal law.

## I. INTRODUCCIÓN

**La realidad problemática**, estuvo basada en el contexto social contemporáneo de la vida diaria de nuestro país, con énfasis en las zonas urbanas con más densidad poblacional, lugar donde el delito de robo ha tenido una notable manifestación, y más aún cuando los autores de dichos ilícitos penales resultan ser delincuentes juveniles, es decir que aún no han alcanzado los 18 años, de acuerdo a las normas de nuestro país, los mismos que a su vez son conscientes de la barrera legal de la inimputabilidad que de alguna manera los protege ante las autoridades operadoras de justicia.

Esta figura jurídica de la inimputabilidad no reprime a los menores de edad y más por el contrario de manera indirecta, estos saben que al cometer infracciones penales, no serán procesados con la rigurosidad que se le aplica a los adultos, sino que serán sometidos a medidas socioeducativas, a través de las cuales se pretende teóricamente que recapaciten de sus actos para reintegrarse a la sociedad, siendo que las referidas medidas no son desarrolladas o ejecutadas de la mejor manera, resultando brechas pendientes por enfatizar a fin de que se cumpla cabalmente con los fines que se busca lograr.

Diariamente la población peruana que transita en las grandes ciudades especialmente en Lima y Callao, entre otras a nivel nacional, sufre este fenómeno social de la delincuencia, tal y como lo muestra el Observatorio de criminalidad del Ministerio Público correspondiente al mes de agosto del año 2021, donde en tan solo siete meses se han suscitado un total de 65,522 delitos contra el patrimonio, equivalente a nueve mil trescientos sesenta por mes y trescientos doce delitos por día, en los cuales los menores de 18 años han tenido una participación significativa, siendo que, la data resulta en un total de 1725 menores de 18 años de edad que estuvieron implicados en infracciones a la ley penal, vinculado a delitos contra el patrimonio tales como robo y hurto.

En las décadas más recientes nuestro país se han visto afectado por el fenómeno delictivo materializado en hechos de tráfico ilícito de drogas, organizaciones criminales, bandas criminales, así como también el delito de robo el cual tiene mayor connotación tanto por la cantidad de hechos que suceden así como también por los actos de violencia e intimidación que vulnera no solo el patrimonio sino

además la integridad física y la propia vida de las personas, en ese contexto la criminalidad se ha elevado con índices delictivos y de inseguridad ciudadana, donde además la delincuencia juvenil ha tenido un papel relevante.

Es allí que radicó la importancia de la presente investigación, en la cantidad de infracciones a la ley penal, cometidas por menores de edad, quienes actúan con el conocimiento que por su condición de tal estarían blindados por un eximente de responsabilidad penal, factor que los ha llevado a cometer delitos diversos y especialmente contra el patrimonio, tal y como lo muestra las estadísticas de criminalidad y seguridad ciudadana del Ministerio Público, publicadas a mitad del año 2021.

Ante este hecho, el legislador peruano en reiteradas ocasiones mediante Proyectos de ley, discutidos a partir de los años 2010 en adelante, ha pretendido lograr la modificación del artículo 20°, numeral 2 del Código Penal, respecto a la parte donde se considera como inimputable a los menores de edad que hayan cometido un ilícito penal, proponiendo que estos sean procesados en el fuero común, tal y como sucede en diversos países de la región, asimismo diversos tratadistas y estudios de investigación académica han abordado este tema, recomendando que a través de los medios idóneos establecidos por ley se logre dicha propuesta.

Es así que se analizó también el derecho comparado, teniendo entre estos códigos penales de países de la región, así como de países europeos, donde se tomó conocimiento que los menores de edad son procesados penalmente en el fuero común, del mismo modo se verificó normas de derecho internacional sobre protección a menores de edad, a fin de hacer un equilibrio comparativo entre derechos y responsabilidades de los referidos menores de edad, y respetar las normas de la materia en las cuales nuestro país, es Estado parte.

En razón de la realidad problemática expuesta, **el problema general** quedó redactado de la siguiente forma: ¿De qué manera la inimputabilidad penal por minoría de edad repercute en la comisión del delito de robo, en el marco del Código Penal Peruano?, asimismo como **primer problema específico**: ¿Cómo se percibe la reincidencia por parte de menores de edad en el delito de robo? del mismo modo



**el segundo problema específico:** ¿De qué manera las medidas socioeducativas cumplen sus fines en el marco del Código Penal Peruano?

**La justificación**, se desarrolló desde un punto de vista, metodológico teórico y práctico. El **enfoque teórico** buscó dar a conocer y describir el significado de inimputabilidad, el delito de robo, minoría de edad y medidas socioeducativas, mediante fuentes de la doctrina, libros, revistas indexadas, normas de carácter nacional e internacional, derecho comparado y jurisprudencia. Desde el **enfoque metodológico** y considerando que se realizó una investigación básica de tipo cualitativa que mediante guías de análisis documental y guías de entrevista se recogió información del contexto actual y social por parte de los operadores de justicia, dicha información afianzó los objetivos de investigación. Finalmente, desde el **enfoque práctico**, mediante la presente investigación se orientó la perspectiva de llamar a la reflexión sobre la situación de la criminalidad actual en nuestro país, en donde la delincuencia juvenil por parte de menores de edad tiene un rol notable, asimismo, las acciones que realiza el estado para enfrentar dicho fenómeno criminal.

En ese sentido, se formuló el siguiente **objetivo general**: Analizar de qué manera la inimputabilidad penal por minoría de edad repercute en la comisión del delito de robo en el marco del Código Penal Peruano, asimismo, se planteó el **primer objetivo específico**: Examinar cómo se percibe la reincidencia por parte de los menores de edad en el delito de robo y finalmente como **segundo objetivo específico**: Analizar si las medidas socioeducativas impuestas a menores de edad, cumplen sus fines de resocialización y reintegración a la sociedad.

Del mismo modo se planteó el siguiente **supuesto general de investigación**: La inimputabilidad penal por minoría de edad repercute favoreciendo la comisión del delito de robo, toda vez que la imposición de medidas socioeducativas no reprime la conducta delincencial, como **primer supuesto específico**: La reincidencia por parte de los menores de edad en el delito de robo se percibe por las reiteradas ocasiones que estos participan en dichos actos, lo cual agrava su responsabilidad penal, finalmente, como **segundo supuesto específico**: Las medidas socioeducativas impuestas a menores de edad, no cumplen sus fines de resocialización y reintegración a la sociedad.

## II. MARCO TEÓRICO

Se da inicio a la redacción del marco teórico haciendo referencia a los estudios previos realizados en el ámbito internacional, así como a nivel nacional, para reforzar de esta manera los objetivos de estudio planteados.

**En el ámbito internacional,** Parra (2015) mediante su tesis para optar el grado académico de maestría en derecho penal por la Universidad Libre de Colombia, indagó las sanciones impuestas a menores de edad en múltiples países de la región, en sus ordenamientos penales, concluyendo que los aspectos morales de los menores de edad ya no son los mismos de las épocas en la que se dieron las normas internacionales donde de sobremanera se protege al menor de edad sin importar las conductas delictivas que este manifieste, asimismo sin ánimo de vulnerar normas de derecho internacional sugiere castigar hechos de infracción penal cometidos por menores de edad, con mayor severidad.

Barboni (2015), en sus estudios de tesis para obtener el grado de doctor por la Universidad de Granada en España, concluye que las infracciones penales cometidas por menores de edad es una situación crítica que va aumentando en todas partes sin importar condiciones sociales o económicas por lo que urge aplicarle una solución inmediata mediante políticas integrales que van más allá de una reforma penal, sino que más bien comprende un acompañamiento educativo a lo largo de su desarrollo personal como ser humano.

Pabón (2021), en su análisis Político, “Jóvenes, delito y limpieza social en Bogotá” presentado en la Universidad Nacional de Colombia, concluye que la idea de lo masculino se impone con la imagen de ser el más fuerte en el grupo, el joven administra violencia al demostrar que no tiene miedo para lo cual en la mayoría de los casos acuden a las drogas y alcohol, con lo que conlleva a cometer ilícitos penales con preponderancia del robo y finalmente de esta manera ser reconocidos y respetados en el barrio y perciba la aceptación de habitar en él.

**En el ámbito nacional,** Chávez (2020), en su investigación para obtener el título profesional de abogado por la Universidad Cesar Vallejo, concluye que no existe una forma de realizar un control idóneo a las entidades que tienen como función el cumplimiento de las medidas resocializadoras y reintegradoras, y que las

principales falencias se dan por cuestiones tales como, presupuesto, falta de capacitación e infraestructura adecuada, trayendo como consecuencia la desnaturalización del fin que busca el derecho penal.

Acaro (2015), en su tesis para obtener el título de abogado en la Universidad Nacional de Piura, menciona que la minoría de edad es un estado psíquico y social a la vez, que va evolucionando junto con el desarrollo biológico de la persona y que constituye un problema álgido en el tema de cambios generacionales, es decir, la forma de pensar de la juventud de hace dos décadas atrás difiere de la forma de pensamiento y conducta de juventud actual, siendo un tema jurídico muy cuidadoso a tratar.

Córdoba (2021), en su tesis para obtener el título profesional de Abogada en la Universidad César Vallejo, concluye que actualmente se cuenta con suficientes fundamentos doctrinarios orientados hacia la aplicación de la punibilidad de los delitos cometidos por jóvenes entre 16 y 18 años de edad, sin embargo se carece de jurisprudencia al respecto, toda vez que nuestro sistema de justicia penal tiene una inclinación de corte humanista y proteccionista, toda vez que el Perú ha celebrado acuerdos internacionales de normas que protegen a los adolescentes menores de 18 años de edad.

**Enfoques teóricos** vinculados a las categorías y subcategorías de estudio; la primera categoría aborda el delito de robo, de la cual se desprenden dos subcategorías, siendo estas la tipicidad y el bien jurídico protegido, asimismo se tiene como segunda categoría, la inimputabilidad, de la cual a su vez se desprenden dos subcategorías siendo éstas, la minoría de edad y la exención de responsabilidad penal, las cuales se desarrollan a continuación.

**Primera categoría: el delito de robo**, al respecto, Salinas (2013) sostiene que se entiende como tal a la conducta dolosa que tiene como fin el apoderarse de un bien mueble ajeno y para lograrlo ejerce violencia o amenaza que recae ya sea en la víctima o en un acompañante, el cual puede ser un familiar directo o alguna amistad, esta conducta de hecho, favorece y permite la perpetración del delito y pone a la víctima en estado de indefensión.

Figuroa (2010), el robo se caracteriza por el empleo de violencia o intimidación que no solo despoja del derecho a la propiedad sino que también ocasiona lesiones como consecuencia del arrebatado del bien. En ese sentido de acuerdo a Poclin y Romero (2015) al analizar los delitos que afectan la seguridad ciudadana, mencionan que el robo y otros delitos contra el patrimonio son los que causan la mayor percepción de inseguridad.

El anuario estadístico del Ministerio Público del año 2022, indica que “los delitos contra el patrimonio en el año 2021, aumentaron a un total de doscientos sesenta y dos mil ochocientos sesenta y seis, entre los que destacan el hurto y robo, los cuales de manera conjunta representan 69.91% de los delitos de esta categoría”.

Del mismo modo Felson y Eckert, (2018), en su libro *Crime and Everyday Life: A Brief Introduction*, mencionan que el delito de robo ha ocupado un lugar relevante en los hechos criminales que ocurren a diario en la vida de una persona que transita desde su domicilio a su centro de trabajo o viceversa.

Asimismo, Lan y Wang (2019) en el estudio del delito de robo mencionan que los delincuentes indagan nuestra ubicación geográfica, redes sociales, fotografías y otros datos personales que facilite o de información a los delincuentes para que cometan el delito de robo en nuestro agravio o de nuestros familiares.

Finalmente, Páez, Peón y Ramírez (2018), mencionan que el aumento de la población ha ocasionado que a su vez también aumente la percepción de inseguridad, tal como lo muestra el Programa de Naciones Unidas mediante el Informe Regional de Desarrollo Humano del año 2021, donde el delito de robo, se ha triplicado en los últimos 25 años a partir de 1995.

Respecto a la **primera subcategoría de la primera categoría, la tipicidad** como elemento del delito de robo, Rojas (2013), menciona que las acciones rectoras de la acción delictiva es apoderarse de manera ilegítima de un bien mueble ajeno, pero esas acciones están caracterizadas por la violencia la cual puede ser ejecutada de manera previa, en el desarrollo o con posterioridad al arrebatado del bien y que la amenaza, entre tanto, es la advertencia de un daño inminente para la víctima, y de este modo lograr su objetivo.

Según Coaguila (2017), existen tres indicadores constitutivos en el delito de robo, siendo estos, que el bien sea de propiedad total o parcialmente ajena, el empleo de violencia o amenaza contra la víctima y finalmente el peligro que la acción delictiva representa para la integridad física o incluso para la vida.

La violencia en las personas puede darse en tres momentos diferentes, siendo estos: antes del hecho, durante el robo, o después de este para evitar que este lo siga o denuncie ante las autoridades, asimismo la violencia también puede recaer sobre los bienes para lograr que el propietario se aleje de ellos y facilite el apoderamiento(Lora 2021.p, 40).

Pacheco (2020), menciona que la amenaza consiste en el anuncio de un daño o agresión inmediata, con el fin de infundir miedo y de esta manera lograr apoderarse de los bienes materia del delito, la víctima con la emoción del momento percibirá que efectivamente sufrirá algún daño, lesión e incluso la pérdida de la vida misma.

Ruddell y Decker (2017) afirman que la motivación del delito de robo está en que se espera obtener una suma de dinero a cambio de los bienes que son robados o se espera vender los mismos luego de cometer el delito, allí también la persona que compra bienes robados tiene mucha responsabilidad para que se sigan cometiendo estos hechos.

En ese sentido la Corte Suprema mediante la Ejecutoria Suprema del 11/11/99, Expediente N° 821-99 La Libertad, argumenta que para fines de realizar una correcta valoración de tipicidad, resulta indispensable considerar ciertas condiciones del bien jurídico vulnerado, así tenemos que: *“En el delito de robo se vulneran bienes jurídicos de naturaleza mixta, tales como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, haciendo de este último un delito complejo donde todos estos bienes jurídicos se integran entre sí de manera inseparable”*.

Respecto a la **segunda subcategoría de la primera categoría, bien jurídico protegido**. Agudo, Jaén Vallejo y Perrino (2019), mencionan que, la norma sustantiva penal busca proteger la propiedad frente a quien pretende apropiarse ilícitamente, con la intención de obtener ganancia económica por ello, siendo insignificante la cuantía de lo sustraído.

A su turno la Corte Suprema ha establecido el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 del IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria, donde se establece que: *“El delito de Robo tiene la naturaleza de pluriofensivo; ya que, al momento de ejecutarse la sustracción de los bienes muebles a la víctima, se afecta bienes jurídicos diversos tales como el patrimonio, la integridad física y la salud como bienes jurídicos en los que recae la violencia”*.

**Segunda categoría, la inimputabilidad**, Bartra (2016), la define como la situación en la que el sujeto no está en condición de comprender su conducta, pero sucede que si este es capaz de distinguir entre el bien y el mal y decide encaminar sus actos por el camino del delito o lo que resulta contrario a un bien jurídico de un tercero, éste dejaría de ser inimputable y pasaría a ser plenamente responsable de sus actos.

Por su parte, el diccionario panhispánico del español jurídico establece que la inimputabilidad es la ausencia de imputación subjetiva a quien lo realizó, debido a la carencia de un estado normal que le permita comprender una situación como delictiva de modo tal que este no tenga un concepto de que su conducta resulte reprochable del cual deba controlarse o evite cometerlo.

Bolívar y Quintero (2012), mencionan que la inimputabilidad es una circunstancia establecida por ley en la que una persona estaría libre de la sanción penal, siempre y cuando no le haya sido posible entender al momento de que se realizó el hecho materia de imputación, ya sea por cuestiones asociadas a su razón, por error o ignorancia, o algún trastorno que le haya impedido comprender la ilicitud de su conducta.

Rodríguez (2017), menciona que la inimputabilidad se aleja de la culpabilidad o facultad penal. Cardozo, Dubini y González (2019), mencionan que respecto a la adolescencia es un espacio temporal donde los menores van adquiriendo responsabilidades para formarse como personas de bien en la sociedad y si pretenden desviarse del cumplimiento y respeto de las normas el Estado a través del poder punitivo debe morigerar su conducta.

Sin embargo Alves (2019), sostiene que el hecho y criterio de minoría de edad, no debería ser un argumento absoluto o cerrado para exonerar de responsabilidad al menor de edad que comete un acto delictivo denominado infracción a la ley penal,

sino que esta institución jurídica responde a cuestiones de derecho internacional y cuestiones procesales especiales.

**Respecto a la primera subcategoría de la segunda categoría, la minoría de edad,** de acuerdo a “La convención sobre los Derechos del Niño”, se documentó que es el mandato legal que ampara a todo ser humano que todavía no haya cumplido los dieciocho años de edad, a quien se deberá llamar y tratar como niño, pero también la referida norma estableció que es viable la detención y prisión para los mismos, la cual deberá realizarse conforme a ley.

Torres (2016) en la niñez el ser humano inicia a comprender y orientar la razón, siendo una característica que todo ser humano posee, luego al haber llegado a desarrollar un estado psicofísico suficiente que le permita diferenciar entre el bien y el mal, es decir lo lícito, de lo ilícito, y consecuentemente lo que puede resultar favorable o por el contrario podría perjudicarlo; salvo que exista algún deterioro mental que le impida comprenderla realidad de su entorno.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, mediante el Manual para la Medición de Indicadores de Justicia juvenil (2006), estableció que respecto a las medidas restaurativas impuestas a menores de edad, los estados deberán establecer centros de rehabilitación, talleres deportivos, culturales y otros programas formativos, para lograr los fines del derecho penal juvenil.

**Respecto a la segunda subcategoría de la segunda categoría, exención de responsabilidad penal,** Uraev (2021), afirma que la incidencia delictiva cometida por menor de edad actualmente está en aumento y el nivel de su peligrosidad pública agudiza la situación, por lo que hacen falta medios de prevención y sanción eficaces.

De acuerdo con Miratdiyev (2021), la responsabilidad por la autoría y participación de un menor de edad en una infracción a la ley penal, debe basarse en un criterio subjetivo, es decir, si los padres, padres adoptivos, tutores, síndicos, maestros y otros responsables de la educación involucran a sus dependientes en el delito, por lo que es aconsejable introducir en la legislación la cuestión de imponer sanciones a los responsables del cuidado de un menor que comete delito.

Llorens (2021), afirma que la conducta infractora de los menores de edad, puede verse afectado por dos situaciones, una total en la cual la capacidad de entender la realidad es absoluta y una parcial donde las circunstancias de percepción de la realidad son eventuales, todo acto contrario a ello se entenderá como premeditado y razonado, en consecuencia responsable de sus actos.

Aranda (2012), la capacidad de reflexionar, es un hecho natural en toda persona humana y no exime a los jóvenes menores de dieciocho años a quienes si bien es cierto la ley penal peruana les ampara de alguna manera considerándolos inimputables.

Yong (2017), informa que en los países de Cuba, Bolivia y Argentina se sanciona en el fuero común a partir de los dieciséis años a quienes cometan delitos, asimismo en Italia, Chile y Colombia la sanción penal común es aplicada a partir de los catorce años de edad y finalmente en Ecuador, El Salvador, Honduras y México la pena privativa de libertad común, se aplica a toda persona natural que cometa delito a partir de los doce años de edad.

Erofeeva y Grinenko ( 2019), en su estudio científico de motivos psicológicos de los delincuentes juveniles, mencionan que hay cuestiones que motivan a los menores de edad a cometer actos ilícitos, muchos de ellos, son el contexto familiar y social donde estos viven, al no tener el control de los padres, se dejan llevar por la influencia de adultos dedicados a delinquir, asimismo estos tienen necesidades económicas no atendidas y también de conducta desviada y componentes emocionales, volitivos, existenciales y de autorregulación.

Finalmente, resulta de suma importancia dar a conocer los **enfoques conceptuales**, que ayudan a comprender la terminología jurídica que se empleó en el desarrollo de la presente investigación.

**La inimputabilidad**, Rojas (2013), se entiende que es una institución jurídica en materia penal, la cual libera de toda forma de acusación penal contra un sujeto en razón de ciertas condiciones que no le permiten comprender su conducta como ilícita.



**Infracción a la ley penal**, Holguín (2010) menciona que es la denominación al hecho delictivo cometido por un menor de edad, en razón de normas de orden internacional y nacional de protección a los derechos de los menores de edad.

**Dolo**, Roxin (1997), menciona que el hombre controla el curso de su vida a través de sus decisiones con anticipación mental las cuales van dirigidas hacia un determinado objetivo, y para ello tiene un conocimiento previo si la actividad que pretende realizar es permitida y prohibida por las normas y la sociedad de su contexto social, entonces si realiza la conducta que resulta contraria a dichos preceptos se entenderá que es una conducta de hecho doloso.

**Culpa**, Zaffaroni (2013), menciona que la culpa es el acto humano que se caracteriza por realizar algo sin tomar las precauciones sobre las consecuencias que este podría traer consigo o también realizar alguna acción sin tener la debida preparación o conocimiento para dicha praxis, estas cuestiones lo alejan del dolo pero no lo liberan de la responsabilidad sobre el resultado dañoso al bien jurídico vulnerado de un tercero.

**Medida socioeducativa**, Zurita (2009) citado por Cabellos (2016) menciona que “son acciones legales emitidas por la autoridad judicial competente del país, luego de haber sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal”, dichas medidas socioeducativas tienen como finalidad que el menor de edad infractor, reciba un tratamiento multidisciplinario para ser posteriormente reinsertado a la sociedad y que esta medida le sirva y de soporte para formar en dicha persona un ciudadano de bien a la sociedad.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

Dimas (2017), la investigación de tipo básica es aquella que busca analizar datos en una investigación cualitativa, con información subjetiva pero a la vez confiable, mediante la recopilación de datos para posteriormente proponer teorías y conocimientos nuevos en favor de futuras investigaciones.

De la Espriella y Gómez (2020), sustentan que la teoría fundamentada es un método de investigación cualitativa que busca mediante la información obtenida de los expertos mediante encuestas, entrevistas o análisis de contenido, entre otros, poder emerger con nuevos aportes mediante un proceso de comparación continua.

En ese sentido y de acuerdo a los autores mencionados, la presente investigación es de **tipo básico** y **el diseño se basa en la teoría fundamentada**, asimismo se desarrolló con un enfoque cualitativo, mediante la aplicación de guías de entrevista y guías de análisis documental, la fuente teórica reposa en estudios previos desarrollados en estudios de tesis nacionales e internacionales, estudios de tratadistas y profesores en derecho penal, sociología y otras materias afines, jurisprudencia y acuerdos plenarios, de donde se recopiló los resultados teóricos de acuerdo a los objetivos de estudio concordante con las categorías.

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

La presente investigación comprende dos categorías, la primera categoría aborda el delito de robo; de la cual se desprenden dos sub categorías, siendo estas la tipicidad y el bien jurídico protegido, asimismo se tiene como segunda categoría, la inimputabilidad; de la cual a su vez se desprenden dos sub categorías siendo éstas, minoría de edad y la exención de responsabilidad penal; la matriz de categorización se consignó en el anexo 1 de la presente investigación.

#### 3.3. Escenario de estudio

La presente investigación está asociada al contexto de las infracciones a la ley penal, vinculadas al delito de robo, puesto que el tema desarrollado trató sobre la inimputabilidad por minoría de edad y cómo influye esta figura jurídica en la comisión de la infracción penal vinculada al delito de robo.

### **3.4. Participantes**

Se solicitó y contó con la participación de abogados especialistas en derecho penal, así como también de señores magistrados del Poder Judicial, quienes en el ejercicio de su función, conocen de cerca la realidad propia de este fenómeno criminal.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Hernández y Duna (2020), definen a las técnicas e instrumentos de recolección de datos como componentes que permiten el hecho práctico de la investigación, donde el método simboliza la ruta a seguir, las técnicas establecen el conjunto de instrumentos en el cual se ejecuta el método y los instrumentos recogen los aportes específicos de acuerdo a los objetivos de estudio.

En ese sentido, en la presente investigación se realizó el recojo de información mediante Guías de entrevista, las cuales fueron validadas previamente por los señores docentes expertos en metodología de investigación científica, así como también mediante Guías de análisis documental.

### **3.6. Procedimiento**

Se comenzó con la búsqueda de información de antecedentes nacionales e internacionales, asimismo en el marco teórico doctrinario se obtuvo información concordante a las categorías y subcategorías de estudio, concordante con los objetivos general y específicos; para efectos de los resultados de investigación, se empleó el método de triangulación, donde se contrastó la información obtenida en las Guías de análisis documental, las Guías de entrevista, antecedentes y doctrina.

### **3.7. Rigor científico**

Rodríguez (2020), menciona que el rigor científico engloba de manera conjunta a todo el estudio, desde los problemas de investigación, los objetivos, los supuestos o hipótesis y el método de comparación de resultados, para que finalmente los resultados obtenidos tengan que ser demostrados mediante evidencias.

López (2021), cuando una investigación está imbuida de rigor científico posee indicadores tales como, credibilidad, transferencia, consistencia y confiabilidad.

De acuerdo a lo mencionado por los autores en la presente investigación se buscó tener información positiva y honesta, de acuerdo a las fuentes recurridas, teniendo en consideración que toda investigación debe ser verídica y válida.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Hernández, Fernández y Baptista, (2016), el análisis de datos es un proceso cuidadoso y creativo que facilita obtener conocimiento de un colectivo de información, en modo descriptivo, el cual permite a la vez conseguir un conocimiento más amplio sobre ciertos contextos intrínsecos y propios del entorno de las ciencias sociales o humanidades.

El análisis de datos e información obtenida fue realizado con un enfoque de diseño cualitativo, obteniendo información útil y de este modo aproximarse a los objetivos del estudio, asimismo de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, se formuló un análisis y comparación con los contenidos obtenidos y luego poder arribar a las conclusiones.

### **3.9. Aspectos éticos**

Con el presente proyecto de investigación se buscó obtener conocimientos en base a los cuales se planteó recomendaciones de solución a los problemas de estudio, para que de esta manera exista una sociedad, con valores y respeto a los derechos del prójimo, para ello se realizó la búsqueda de las fuentes de información y los datos que se consideran aplicables al presente caso son debidamente citados y referenciados mediante las normas APA, asimismo la información obtenida mediante las guías de entrevista y de análisis documental corresponden a la verdad, de esta manera la investigación también contiene y transmite valores y principios éticos.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se detalla la descripción de los resultados obtenidos mediante los instrumentos de recolección de datos correspondientes, tanto a la guía de entrevista, como a la guía de análisis documental, en ese sentido se inicia con la descripción de los resultados derivados de la guía de entrevista, donde se obtuvieron los siguientes resultados. En cuanto al **objetivo general**: Analizar de qué manera la inimputabilidad penal por minoría de edad repercute en la comisión del delito de robo en el marco del Código Penal Peruano, fueron formuladas las siguientes preguntas:

1. ¿Considera usted que la inimputabilidad penal por minoría de edad repercute en la comisión del delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?
2. ¿Qué apreciación tiene usted de la inimputabilidad por minoría de edad respecto a la comisión del delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?
3. ¿Qué le parece el contexto social, donde los menores de edad cometen el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?

Respecto a la primera pregunta, Valladolid (2022), Cobeñas (2022) y Caparachin (2022), mencionan que la inimputabilidad si influye en la comisión de hechos delictivos como el robo, considerando que el menor de edad es infractor a la ley penal, y si bien es cierto, la conducta del hecho es la misma que en los adultos, se le llama así por el proceso especial como tal, que es llevado en un juzgado de familia, pero esta figura a la vez no los frena en sus conductas delictivas. En cambio Tejada (2022), Cruz (2022), y Quispe (2022), mencionan que no influye, dado que los menores y adolescentes al incurrir en actos antisociales y/o infracciones a la ley penal, responden más bien a una escala de valores deteriorada donde estos a sabiendas cometen el acto de hecho, calificado como delito en el código penal.

Respecto a la segunda pregunta Cruz (2022), Cobeñas (2022), y Quispe (2022) mencionan que los menores infractores, son investigados y procesados en el marco de una norma especial imperativa por mandato de ley. En cambio Tejada (2022) afirma que los menores y adolescentes no cometen delito y, en ese contexto, la inimputabilidad por minoridad se circunscribiría, en el supuesto negado, a actos antisociales y/o infracciones de la ley penal.

Asimismo, Valladolid (2022), y Caparachin (2022), sostienen que la inimputabilidad es una ventaja legal de la que se aprovechan los menores y los adultos de su entorno, trayendo como consecuencia el aumento de las altas tasas de criminalidad y que se debe tener en consideración que ningún derecho es absoluto y a la vez el derecho como ciencia social es cambiante de acuerdo a la realidad político criminal.

En relación a la tercera pregunta, Valladolid (2022), Cobeñas(2022), Quispe (2022), y Caparachin (2022), mencionan que se perjudica totalmente el entorno social, aumentando la inseguridad ciudadana donde las personas se sienten atemorizadas cuando salen a la calle porque podría ser la siguiente víctima de robo, estos hechos suceden en países sub desarrollados como el nuestro porque las políticas de Estado y las instituciones son deficientes en su labor por lo tanto es necesario que los menores que cometen delitos, deben ser tratados como adultos, claro está una vez demostrado en un proceso garantista. En cambio Tejada (2022), y Cruz (2022), sostienen que legalmente los menores no cometen delitos sino actos antisociales y/o infracciones a la ley penal pero que de igual manera estas acciones realizadas son reprochables.

En cuanto al **objetivo específico 1**: Examinar cómo se percibe la reincidencia por parte de los menores de edad en el delito de robo, se plantearon las siguientes interrogantes:

4. ¿Cuál es su postura respecto a la reincidencia por parte de menores de edad, en el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?
5. ¿Estaría de acuerdo en que se aplique la figura jurídica de la reincidencia a los menores de edad, por el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?
6. ¿Considera usted que se vulneraría el derecho de un menor de edad, al aplicarle la reincidencia como circunstancia agravante por el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?

En relación a la cuarta pregunta, Tejada (2022), Valladolid (2022), Cobeñas (2022), y Caparachin (2022), sostienen que la reincidencia está asociada con el código de responsabilidad penal de adolescentes infractores de la ley penal, el cual

establece que se impondrá medida de internamiento cuando el adolescente vuelva a cometer un hecho tipificado como delito en el código penal y sancionado con una pena no menor de 6 años, siendo que las medidas impuestas fueron poco severas y evidencia la pésima labor que realizan los centros de resocialización, es necesario aplicar la figura de la reincidencia en los procesos especiales para menores de edad y de esta manera estos puedan entender que mientras sigan cometiendo actos delictivos cada vez les irá peor y las penas o medidas adoptadas serán más severas.

Sin embargo Cruz (2022), y Quispe (2022), menciona que no es aplicable la reincidencia por tratarse de inimputables y que las infracciones no generar antecedentes, por tanto, es necesario, cambiar las normas respecto a este punto para que se pueda ser delito y allí aplicar el tema de reincidencia.

Respecto a la quinta pregunta, Cruz (2022), Valladolid (2022), Cobeñas (2022), y Caparachin (2022), sostienen que el menor de edad pese haber infringido la Ley penal, sigue cometiendo en ocasiones posteriores la misma infracción, siendo un claro hecho de que este menor no ha tomado conciencia del proceder de sus actos, es por ello que se debería aplicar las sanciones que impone el código penal, comprenderlo como un delito y no solo como una infracción ya que generaría un peligro a la sociedad y que el adolescente infractor debe entender que vive en una sociedad regida por leyes, y que el Estado sanciona las conductas que resultan delictivas, estando con ello de acuerdo con la aplicación de la reincidencia.

A su vez Tejada (2022), y Quispe (2022) sostienen que de ser el caso y las circunstancias, si sería posible la aplicación de la figura jurídica de la reincidencia a esta clase de personas siempre y cuando este previsto en la norma, en aplicación del principio de legalidad.

Asimismo, respecto a la sexta pregunta, Valladolid (2022), Cobeñas (2022) y Quispe (2022), mencionan que la norma internacional de la materia protege de manera general a los menores de edad, y nuestro código de responsabilidad penal de adolescentes y su reglamento no establecen la figura de reincidencia propiamente como tal en mérito al principio de legalidad. sin embargo Tejada (2022), Cruz (2022), y Caparachin (2022), sostienen que no se vulneraría siempre

y cuando la reincidencia estaría dentro del marco punitivo del código de responsabilidad penal de adolescentes y en dicha norma se comprende que a través del artículo 162 existen supuestos agravante por reincidencia en este tipo de situaciones de Estado.

En cuanto al **objetivo específico 2**: Analizar si las medidas socioeducativas impuestas a menores de edad, cumplen sus fines de resocialización y reintegración a la sociedad, se formularon las siguientes preguntas:

7. ¿Qué opina usted de las medidas socioeducativas impuestas a menores de edad, por el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?

8. ¿Cree usted que las medidas socioeducativas, impuestas a menores de edad, cumplen sus fines de resocialización y reintegración a la sociedad?

9. ¿En el ejercicio de sus funciones, ha tratado casos de menores de edad inmersos en el delito de robo, luego de recibir una medida Socioeducativa?

Respecto a la séptima pregunta, Tejada (2022), Cruz (2022), Valladolid (2022), Quispe (2022), y Caparachin (2022), mencionan que las medidas socioeducativas buscan el tratamiento de las conductas antisociales y delictivas en los menores, pero que no son las más adecuadas, son pocas severas y el resultado de esto es que los adolescentes no toman conciencia y vuelven a delinquir, la falla se encuentra al momento de su aplicabilidad, donde suelen presentarse serias tergiversaciones de parte de quienes las hacen efectivas. Asimismo Cobeñas (2022), menciona que las medidas socioeducativas establecidas en nuestras normas son copiadas del modelo europeo, donde la realidad es diferente culturalmente, en principio y teóricamente son buenas, el error está en su cumplimiento y en los funcionarios encargados.

En relación a la octava pregunta, Quispe (2022), Caparachin (2022), y Cruz (2022), mencionan que sí se cumple, pero de manera parcial, y que si son aplicadas debidamente por las instituciones competentes con dicha finalidad sí podrían ser resocializadoras e reintegradoras y de esta manera los adolescentes luego de haber entendido que al estar inmersos en la comisión de infracciones penales se les impondrá una sanción, se necesita de mayor atención por parte del Estado, de la sociedad y de la familia.



Por el contrario Tejada (2022), Valladolid (2022), y Cobeñas (2022), mencionan que el gran problema que se tiene es que quienes hacen efectiva su aplicación, o no están preparados para ello, o actúan con fines subalternos y al pasar de los años los resultados positivos han sido mínimos y que el adolescente que ingresó a un centro de rehabilitación sale igual o peor de lo que ingresó respecto a su conducta y respeto al ordenamiento jurídico.

Finalmente para concluir con la novena pregunta, Tejada (2022), Cruz (2022), y Valladolid (2022) mencionan que no han tratado casos de menores en el ejercicio de sus funciones. En cambio Cobeñas (2022), Quispe (2022), y Caparachin (2022) mencionan que si han visto de cerca estos casos asesorado y patrocinado víctimas del delito de robo con arma de fuego y robo con consecuencia de muerte perpetrados por adolescentes que han salido de establecimientos socioeducativos donde al parecer han se ha complicado su situación, así como también en patrocinio de los menores solicitando la adecuada estadía y seguimiento en el centro de internamiento.

En referencia a **la guía de análisis documental**, se obtuvieron los siguientes resultados. Para el **Objetivo General**: Analizar de qué manera la inimputabilidad penal por minoría de edad repercute en la comisión del delito de robo en el marco del Código Penal Peruano, se analizó tres documentos.

El “Recurso de Nulidad N°526-2017- Junín- Expediente: 000526-2017” del cual se obtuvo que, actualmente la minoría de edad es una causa absoluta de inimputabilidad penal, por lo que por más reprochable que sea el acto criminal cometido por un menor de edad este será considerado como una infracción a la ley penal.

La “Casación N° 307- 2020- Corte Suprema de Justicia de la Republica- Sala Permanente”, de la cual se obtuvo que, No se formulará imputación penal, toda vez que nuestro país forma parte de organizaciones internacionales de protección de derechos humanos, que han sentado normas de cumplimiento obligatorio sobre la edad mínima de imputabilidad a los menores de edad.

El libro “*Derecho penal básico*” del autor Villavicencio (2017), del cual se obtuvo que, la inimputabilidad penal por minoría de edad esta normada en la ley penal, en razón de la premisa *juris de iure*, que quiere decir falta de madurez, este criterio

normativo general constituye una ficción jurídica ante la comisión de un injusto penal que se califica como infracción a la ley penal pero que en realidad lo único que cambia es la denominación respecto al mismo injusto penal de un adulto que recibe el nombre de delito, un menor de edad a partir de determinada edad puede comprender el carácter ilícito de su acto y adecuar su conducta por lo que no debería ser una causa de inimputabilidad absoluta o cerrada ( pág. 126).

Para el **Objetivo Específico 1**: Examinar cómo se percibe la reincidencia por parte de los menores de edad en el delito de robo, se analizó tres documentos.

El “Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116”, del cual se obtuvo que, los jueces supremos establecieron que la reincidencia es una institución jurídica que se creó para lograr una mayor represión penal por razones de prevención especial, basada en la mayor peligrosidad del sujeto, teniendo un alto valor simbólico social.

La “Resolución N.º 00003-2005-AI/TC”, del cual se obtuvo que, la reincidencia es la cuestión valorativa de las conductas delictivas anteriores de una persona, donde se debe tener en consideración el principio ne bis in ídem, es decir se daría la vulneración de dicho principio cuando se constate que sobre el mismo sujeto y respecto a un mismo hecho se pretende juzgar nuevamente, si por el contrario se verifica que un mismo sujeto, tiene antecedentes de comisión del mismo delito en una oportunidad anterior con cosa juzgada entonces se convierte en fundamento de reincidencia.

El “Boletín estadístico del Programa Nacional de centros juveniles marzo del 2021”, del cual se obtuvo que, la información estadística muestra que en el año 2021 de un total de 783 adolescentes recibieron medidas resocializadoras y que la mayoría de hechos cometidos fueron infracciones contra el patrimonio, de los cuales el 10% está cumpliendo dicha medida por segunda o tercera vez.

Para el **Objetivo Específico 2**: Analizar si las medidas socioeducativas impuestas a menores de edad, cumplen sus fines de resocialización y reintegración a la sociedad, se analizó tres documentos.

La “Serie de Informes Especiales N° 03-2019- de la Defensoría del Pueblo”, de la cual se obtuvo que, durante el periodo comprendido entre los años 2015 al año 2019, un total de 20561 menores de edad fueron internados por mandato judicial, teniendo en consideración que la internación es una medida socioeducativa privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso cuando los hechos cometidos sean sancionados según el código penal con una pena no menor de 6 años o cuando este haya reiterado la perpetración de otros hechos delictivos cuya pena sea mayor de 6 años, supuesto que permite inferir que los fines de resocialización y reintegración a la sociedad no se cumplen de manera efectiva y que existe una brecha que atender por parte de las autoridades competentes.

El “Libro - Derecho penal juvenil- 2ª edición”, donde los autores Vásquez y Serrano (2007) mencionan que, la resocialización es un resultado que se debe obtener al aplicar una medida socioeducativa y luego reintegrar al individuo a la sociedad, pero los centros de reclusión para menores de edad actualmente son un problema, como consecuencia de la aplicación de políticas públicas, normas y autoridades no idóneos, que aleja a los fines de las medidas resocializadoras.

La “sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N. ° 0803-2003-HC/TC”, de la cual se obtuvo que, La resocialización y reintegración a la sociedad son mandatos que se deben cumplir en un espacio y tiempo determinado.

## **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

En este apartado, se describe la discusión de resultados luego de la aplicación del método de triangulación entre los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, como son, las de las guías de entrevista y las guías de análisis documental, comparado con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias.

**En relación al Objetivo General:** Analizar de qué manera la inimputabilidad penal por minoría de edad repercute en la comisión del delito de robo en el marco del Código Penal Peruano, se obtuvo los siguientes resultados.

De las guías de entrevista: Valladolid (2022), Quispe (2022), y Caparachin (2022), señalaron que la inimputabilidad por minoría de edad, sí influye en la comisión de hechos delictivos como el robo, pero haciendo hincapié que el menor de edad es infractor a la ley penal, y si bien es cierto, la conducta del hecho es la misma que en los adultos, se le llama así por el proceso especial como tal, que es llevado en un juzgado de familia, donde son investigados y procesados en el marco de una norma especial imperativa por mandato de ley, pero esta figura no los frena en sus conductas delictivas, por lo que la incidencia va aumentando y agravando la inseguridad ciudadana, en un contexto donde las personas se sienten atemorizadas cuando salen a la calle con la idea de que puede ser la siguiente víctima de robo, asimismo se conoció que la inimputabilidad por minoría de edad, es una ventaja legal de la que se aprovechan los menores y los adultos de su entorno, trayendo como consecuencia el aumento de las altas tasas de criminalidad,

No obstante, Tejada (2022) y Cruz (2022) manifestaron que, legalmente los menores no cometen delitos sino actos antisociales y/o infracciones a la ley penal pero que de igual manera estas acciones realizadas son reprochables y justiciables.

Al respecto, concuerdo en que los menores de edad están amparados por normas especiales, en las cuales se establece, que la conducta delictiva que estos cometen recibe el nombre de infracción a la ley penal y que se debe respetar dicha normativa, pero también el Estado en mérito a su poder punitivo debería formular normas más severas en sanción así como en prevención de hechos delictivos por parte de los menores de edad.

De la guía de análisis documental: “Recurso de Nulidad N°526-2017- Junín- Expediente: 000526-2017” se obtuvo que, que actualmente la minoría de edad es una causa absoluta de inimputabilidad penal.

De la “Casación N° 307- 2020- Corte Suprema de Justicia de la Republica- Sala Permanente”, se obtuvo que, que no se formulará imputación penal, toda vez que nuestro país forma parte de organizaciones internacionales de protección de derechos humanos, que han sentado normas de cumplimiento obligatorio sobre la edad mínima de imputabilidad a los menores de edad.

Del libro “*Derecho penal básico*” del autor Villavicencio (2017), la inimputabilidad penal por minoría de edad constituye una ficción jurídica ante la comisión de un injusto penal que se califica como infracción a la ley penal, lo único que cambia es la denominación respecto al mismo injusto penal de un adulto que recibe el nombre de delito, la minoría de edad no debería ser una causa de inimputabilidad absoluta o cerrada.

Ahora bien, en relación con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación, Barboni, (2015), en su tesis para obtener el grado de Doctorado en ciencias jurídicas de la Universidad de Granada de España, concluyó que los hechos ilícitos, cometidos por menores de edad es una situación crítica por lo que urge aplicarle una solución inmediata mediante políticas integrales que van más allá de una reforma penal. En ese sentido, Córdoba, (2021) en su tesis para obtener el título profesional de Abogada en la Universidad César Vallejo- Perú, concluyó que actualmente se cuenta con suficientes fundamentos doctrinarios orientados hacia la aplicación de la punibilidad de los delitos cometidos por jóvenes entre 16 y 18 años de edad.

Del mismo modo, en relación a los hallazgos encontrados en las corrientes doctrinarias, Alves (2019), sostiene que la minoría de edad no debería ser un argumento para librar de responsabilidad al menor de edad que comete un acto delictivo denominado infracción a la ley penal, sino que esta institución jurídica responde a cuestiones de derecho internacional y cuestiones procesales especiales.

Por lo tanto, en consideración de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, los antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias se confirma el supuesto general: La inimputabilidad penal por minoría de edad repercute favoreciendo la comisión del delito de robo, toda vez que la imposición de medidas socioeducativas no reprime la conducta delincinencial, siendo necesario la implementación de políticas de estado más severas en represión y más eficaces en prevención. El menor de edad es infractor a la ley penal, y si bien es cierto, la conducta del hecho es la misma que en los adultos, se le denomina así por el proceso especial como tal, en el marco de una norma especial imperativa por mandato de ley, pero esta figura no los frena en sus conductas delictivas.

Se comprende que la inimputabilidad penal en los menores de edad, es un criterio normativo, que constituye una ficción jurídica ante la comisión de un injusto penal que se califica como infracción a la ley penal, lo único que cambia es la denominación respecto al mismo injusto penal de un adulto que recibe el nombre de delito.

**En relación al Objetivo Específico 1:** Examinar cómo se percibe la reincidencia por parte de los menores de edad en el delito de robo, se obtuvo los siguientes resultados

De la guías de entrevistas, Tejada (2022), Valladolid (2022), Cobeñas (2022), y Caparachin (2022), señalaron que la reincidencia está asociada con el código de responsabilidad penal de adolescentes infractores de la ley penal, mediante el artículo 162, donde existen supuestos agravante por reincidencia, del mismo modo que el menor de edad pese haber infringido la ley penal, sigue cometiendo en ocasiones posteriores la misma infracción, siendo un claro hecho de que este menor no ha tomado conciencia del proceder de sus actos, es por ello que se debería aplicar las sanciones que impone el código penal.

Asimismo Valladolid (2022), Cobeñas (2022) y Quispe (2022), señalaron que la norma internacional de la materia protege de manera general a los menores de edad, por lo tanto no es aplicable la reincidencia por tratarse de inimputables y que las infracciones no generar antecedentes, por tanto, es necesario, cambiar las normas respecto a este punto.

Al respecto considero, que si bien es cierto la norma de la materia no contiene de manera expresa la figura de la reincidencia aplicable a menores de edad, se entiende como reincidencia a los hechos de actos delictivos, donde los menores vuelven a cometer infracciones a la ley penal pese a haber recibido una medida resocializadora por un hecho anteriormente cometido.

De la Guía de Análisis Documental recaída en el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, los jueces supremos establecieron que la reincidencia es una institución jurídica que se creó para lograr una mayor represión penal por razones de prevención especial, basada en la mayor peligrosidad del sujeto, teniendo un alto valor simbólico social.

De la “Resolución N.º 00003-2005-AI/TC”, la reincidencia es la cuestión valorativa de las conductas delictivas anteriores de una persona, donde se debe tener en consideración que si un mismo sujeto, tiene antecedentes de comisión del mismo delito o infracción a la ley penal en una oportunidad anterior con cosa juzgada entonces se convierte en fundamento de reincidencia.

Del “Boletín estadístico del Programa Nacional de centros juveniles marzo del 2021”, en el año 2021 de un total de 783 adolescentes recibieron medidas resocializadoras y que la mayoría de hechos cometidos fueron infracciones contra el patrimonio, de los cuales el 10% está cumpliendo dicha medida por segunda o tercera vez.

De los antecedentes de investigación, Pabón, (2021) en su análisis Político, “Jóvenes, delito y limpieza social en Bogotá” presentado en la Universidad Nacional de Colombia, concluye que la idea de lo masculino, las drogas y el alcohol, conllevan a reincidir en la comisión de ilícitos penales con preponderancia del robo por parte de los menores de edad.

De las corrientes doctrinarias, Uraev (2021), afirma que la criminalidad cometida por menor de edad actualmente está en aumento y el nivel de su peligrosidad pública agudiza la situación delictiva, por lo que hace falta medios de prevención y sanción eficaces.

De este modo, en base a los hallazgos obtenidos en los instrumentos de recolección de datos, los antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias se confirma el supuesto específico 1: La reincidencia por parte de los menores de edad en el delito de robo se percibe por las reiteradas ocasiones que estos participan en dichos actos, lo cual agrava su responsabilidad penal, toda vez que Es una institución jurídica que se creó para lograr una mayor represión penal por razones de prevención especial en consideración de la conducta del sujeto que vuelve a cometer actos delictivos, la participación de los menores de edad en actos de infracción a la ley penal está en aumento por lo que son necesarios medios de prevención y sanción eficaces por parte del Estado.

La reincidencia está asociada con el código de responsabilidad penal de adolescentes infractores de la ley penal, mediante el artículo 162, donde existen supuestos agravantes por reincidencia.

**En relación al Objetivo Específico 2:** Analizar si las medidas socioeducativas impuestas a menores de edad, cumplen sus fines de resocialización y reintegración a la sociedad, se obtuvo los siguientes resultados.

De las guías de entrevistas, la totalidad de los entrevistados mencionaron que las medidas socioeducativas buscan el tratamiento de las conductas antisociales y delictivas en los menores, pero que no son las más adecuadas, son pocas severas y el resultado de esto es que los adolescentes no toman conciencia y vuelven a delinquir por lo tanto se cumple de manera parcial, con el fin de resocialización y reintegración

El problema radica en que los encargados de las mismas, no hacen efectiva su aplicación, no están preparados debidamente, o actúan con fines subalternos y al pasar de los años los resultados positivos han sido mínimos y el adolescente que ingresó a un centro de rehabilitación sale igual o peor de lo que ingresó, asimismo se necesita de mayor atención por parte del Estado, de la sociedad y de la familia; de la misma manera.

De las guías de análisis documental: la “Serie de Informes Especiales N° 03-2019” de la Defensoría del Pueblo, donde se informa que, durante el periodo comprendido entre los años 2015 al año 2019, un total de 20561 menores de edad recibieron medidas socioeducativas, teniendo en consideración que la internación es una medida socioeducativa privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso cuando los hechos cometidos sean sancionados según el código penal con una pena no menor de 6 años.

Del “Libro - Derecho penal juvenil- 2° edición”, donde los autores Vásquez y Serrano (2007), la resocialización es un resultado que se debe obtener al aplicar una medida socioeducativa y luego reintegrar al individuo a la sociedad, pero los centros de reclusión para menores de edad actualmente son un problema, como consecuencia de la aplicación de políticas públicas, normas y autoridades no idóneos, que aleja a los fines de las medidas resocializadoras.



De la “sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N. ° 0803-2003-HC/TC”, la resocialización y reintegración a la sociedad son mandatos que se deben cumplir en un espacio y tiempo determinado.

De los antecedentes de investigación Chávez (2020), concluye que no existe una forma de realizar un control idóneo a las instituciones encargadas de hacer cumplir las medidas resocializadoras y reintegradoras, asimismo existen brechas presupuestales que impiden lograr el fin que busca el derecho penal juvenil.

De las corrientes doctrinarias, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, estableció que los estados deberán establecer centros de rehabilitación, talleres deportivos, culturales y otros programas formativos, para lograr los fines del derecho penal juvenil.

De esta manera, y considerando los hallazgos obtenidos en los instrumentos de recolección de datos, los antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias se confirma parcialmente el supuesto específico 2: Las medidas socioeducativas impuestas a menores de edad, no cumplen sus fines de resocialización y reintegración a la sociedad, toda vez que las medidas socioeducativas cumplen su fin por la aplicación de los programas restaurativos desarrollados en los centros de reclusión mientras dure el internamiento, pero se alejan de esta finalidad al observar las estadísticas, es así que en el año 2021 un total de 783 adolescentes recibieron medidas resocializadoras y que la mayoría de hechos cometidos fueron infracciones contra el patrimonio, de los cuales el 10% está cumpliendo dicha medida por segunda o tercera vez, esto sucede cuando los programas restaurativos no son los más adecuadas y como consecuencia los adolescentes infractores no toman conciencia y vuelven a delinquir, en ese sentido se infiere lógicamente que se cumplen de manera parcial con el fin de resocialización

El problema radica en los encargados de las instituciones que tienen dicha finalidad, no hacen efectiva su aplicación y no están preparados debidamente, asimismo considero que la sociedad y la familia también tienen un rol accesorio en la educación de los jóvenes y más aun de quienes poseen conductas de infracción a la ley penal, actualmente no hay un procedimiento estandarizado de control para las instituciones encargadas de hacer cumplir las medidas resocializadoras, asimismo existen brechas presupuestales que atender desde el Poder Ejecutivo.

#### **IV. CONCLUSIONES**

1.- Se concluyó que la inimputabilidad penal por minoría de edad, favorece la infracción a la ley penal, vinculado al delito de robo, toda vez que la sola imposición de medidas socioeducativas no reprime la conducta delincinencial; la inimputabilidad no debería ser un argumento absoluto que blinde al menor de edad que comete un acto delictivo, por lo que se requiere de normativa especial que sancione penalmente los hechos delictivos cometidos por menores a partir de una determinada edad.

2.- Se concluyó que la reincidencia por parte de los menores de edad, se percibe por las reiteradas ocasiones que estos participan en actos de infracción a la ley penal, el código de responsabilidad penal de adolescentes infractores de la ley penal establece tácitamente en el artículo 162, supuestos agravante por reincidencia, siendo esta, una institución jurídica que se creó para lograr una mayor represión penal por razones de prevención especial.

3.- Se concluyó que las medidas socioeducativas impuestas a menores de edad, cumplen parcialmente sus fines de resocialización y reintegración a la sociedad, toda vez que las instituciones que tienen dicha finalidad, no hacen efectiva su aplicación, no están preparados debidamente y no hay un procedimiento estandarizado de control, asimismo existen brechas presupuestales que atender desde el Poder Ejecutivo.

## **V. RECOMENDACIONES**

1.- Se recomienda que, el Poder Legislativo incorpore la sanción penal, por la comisión del delito de robo a partir de los 16 años de edad en adelante, toda vez que las medidas socioeducativas no reprimen la conducta delincinencial de los menores de edad que cometen la infracción penal vinculada al delito de robo.

2.- Se recomienda que, el Estado a través del Ministerio de Justicia implemente un sistema de seguimiento a todos los menores de edad que hayan recibido la imposición de una medida resocializadora por infracción penal y evitar que estos vuelvan a reincidir en hechos de infracción a la ley penal y el caso de hacerlo imponer medidas más severas para que este pueda comprender que vive en una sociedad regida por leyes.

3.- Se recomienda que, el Estado invierta o asigne mayor presupuesto al sector justicia y permita de esta manera implementar centros de rehabilitación, talleres deportivos, culturales y otros programas formativos, asimismo capacitar al personal encargado de hacer efectiva las medidas en los diferentes sectores de tratamiento a los menores de edad y de esta manera lograr los fines del derecho penal restaurativo en menores de edad infractores de la ley penal.

## REFERENCIAS

- Acaro (2015). La reducción de la edad mínima de imputabilidad penal frente a los tratados internacionales sobre derechos de los adolescentes. Tesis para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Nacional de Piura.
- Agudo Fernández, E., Jaén Vallejo, M., & Perrino Pérez, Á. L. (2019). 2°ed. Derecho penal aplicado. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico. Revista jurídica Dykinson. <https://www.dykinson.com/revistas>.
- Alves, R. B. (2019). A menoridade penal e sua natureza no direito brasileiro. FÓRUM. Revista de Ciências Jurídicas e Sociais Nueva Epoca, 22(1), 247-254.
- Aranda, P. (2012). El principio de especialidad en la ley Responsabilidad Penal Juvenil. Tesis para obtener el grado de Magíster en Derecho por la Universidad de Chile.
- Barboni, L (2015). La justicia restaurativa en el ámbito penal juvenil. Tesis para obtener el grado de Doctorado en ciencias jurídicas de la Universidad de Granada de España. Recuperado:<https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/40877/25294507.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bartra, E. (2016). La Inimputabilidad Penal de los Adolescentes Infractores en el Distrito De San Juan De Lurigancho. Revista UCV- Hacer, <https://revistas.ucv.edu.pe/index.php/ucv-hacer>.
- Bigenwald, A. y Chambon, V. (2019). Criminal responsibility and neuroscience: no revolution yet. Artículo de Revisión- Fronteras en Psicología, 10, 1406. Frente. Psychol., 27 de junio de 2019. Recuperado de: <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2019.01406>.
- Bolívar Vargas, W. A., & Quintero Ortiz, D. M. (2012). El estado frente a los menores infractores de la Ley Penal. Revista Jurídica VIA IURIS (14), 167-185.
- Cabellos, (2016). La necesidad de criterios objetivos para la determinación de las medidas socioeducativas del adolescente infractor. Revista IUS, 1(9).
- Cardozo, G. Dubini, P. y González, A. (mayo, 2019). Transición de jóvenes varones en conflicto con la ley penal hacia la vida adulta en Córdoba (Argentina). Revista de Psicología, Conocimiento y Sociedad.
- Chávez, F. G. (2020). El internamiento como medida socioeducativa y su garantía en la resocialización del adolescente infractor de la Ley penal.

- Coaguila.J (2017).El Delito de Robo Agravado en Medios de Transporte Terrestre de Pasajeros en el Marco de las Políticas de Seguridad Ciudadana en la Provincia de Arequipa. Tesis para optar al grado académico de doctor en derecho.
- Córdoba (2022), La Peligrosidad del Adolescente Como Fundamento Para Establecer su Culpabilidad Penal en el Sistema Jurídico-Penal. Tesis para obtener el título profesional de abogada. Universidad César Vallejo.
- De la Espriella, R y Gómez, C. (2020). Teoría fundamentada. *Revista colombiana de psiquiatría*, 49(2), 127–133. <https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>
- Diccionario jurídico del Poder Judicial del Perú. Consultado el 10 de setiembre del 2022.Recuperado:[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/i1](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/i1)
- Dimas, C. (2017). Bioethics, qualitative research and reflective equilibrium. *Revista Bioética*.25(1)44-51: [https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3615/361550413006\\_2](https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3615/361550413006_2)
- Ejecutoria Suprema del 11/11/99, Exp. N° 821-99 La Libertad, *Revista Peruana Jurisprudencia*, Trujillo, Editora Normas Legales, 2000, año II, N° 4, p 367.
- El análisis del Código Penal Boliviano, *Revista Boliviana de Derecho* (2018). Recuperado de <https://www.revista-rbd.com/>.
- Enfoque del derecho penal Cubano después de 1959. *Revista Electrónica de Ciencias Penales y Criminología*, (2).
- Erofeeva, MA, and Grinenko, IG (2019). Motivation and motives of juvenile delinquents.. *Revista euroasiática de biociencias*, Vol. 13 Issue 1, p135-140.
- Felson y Eckert, M. A. (2018). *Crime and Everyday Life: A Brief Introduction*. In *Crime and Everyday Life: A Brief Introduction (Sixth Edition)*. SAGE Publications, Incorporated. <https://doi.org/10.4135/9781506394817>
- Figueroa, J. M. (2010). Delitos contra la propiedad. Revisión crítica y propuesta de reforma. *Revista de Estudios de la Justicia*, (13), 51-75.
- Fundamento para asegurar constitucionalmente los Derechos de los Niños y Adolescentes. *Revista Ius et Praxis*, (2017). 23(2), 415-462. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122017000200415>.

- Hernández. & Duana, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Boletín Científico De Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA, 9(17), 51-53. <https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>
- Herrera, C. D. (2018). Investigación cualitativa y análisis de contenido temático. Revista Universum. *Revista general de información y documentación*, 28(1), 119.
- Holguín Galvis, G. N. (2010). Construcción histórica del tratamiento jurídico del adolescente infractor de la ley penal colombiana (1837-2010). *Revista criminalidad*, 52(1), 287-306.
- Huamán (2017). El delito de robo agravado en el proceso inmediato con el Nuevo Código Procesal Penal, Lima – 2017. Tesis para obtener el título profesional de abogado: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19858/Huaman\\_MS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19858/Huaman_MS.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Lan, L., & Wang, Z. (2019). The Spillover Effect of Geotagged Tweets as a Measure of Ambient Population for Theft Crime. *Sustainability (Basel, Switzerland)*, 11(23), 6748–. <https://doi.org/10.3390/su11236748>
- Lloren, L. (2021). Revista IDEI, Capacidad de discernimiento. Recuperado de: <https://www.bvirtual.com.ar/wp-content/uploads/02-Idei-4-Llorens.pdf>
- López (2021). La vida humana como bien jurídico en el delito de asesinato y robo agravado, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020. Tesis para obtener el grado de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64920/López\\_FJW-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64920/López_FJW-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Lora, C. (2018). La violencia y agresión en el delito de Robo y Hurto en la Jurisdicción del Poder Judicial Cono Norte 2017. Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.
- Mark W. Lipsey (2009) Los factores primarios que caracterizan las intervenciones eficaces con delincuentes juveniles: 4:2, 124-147, DOI: 10.1080/15564880802612573.
- Ministerio Público (2022). Anuario estadístico 2022. Revista estadística. Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2912946/Anuario%20Estadistico%202021.pdf.pdf>.

- Miratdiyev, N. (2021) "Issues of Liability for Involving a Minor to Antisocial Behavior and Crime in the Criminal Law of Some Foreign Countries." *Annals of the Romanian society for cell biology* 1529–1535. Print.
- Pabón. (2021). Jóvenes, delito y "limpieza social" en Bogotá. Análisis Político (Bogotá, Colombia). *Revistas UNAL*. 34(102), 95–122. <https://doi.org/10.15446/anpol.v34n102.99937>
- Pacheco, D. (2020). La amenaza en el Robo Agravado y la diferencia entre hurto y Robo agravado. *Revista virtual de Derecho*. <https://lpderecho.pe/amenaza-robo-agravado-diferencia-hurto-robo-agravado-r-n-1915-2017-lima-sur/#:~:text=La%20amenaza%20como%20medio%20facilitador,los%20bienes%20objeto%20del%20robo>.
- Páez Murillo, C. A., Peón Escalante, I. E., & Ramírez Pedraza, Y. (2018). Contexto de la seguridad ciudadana en América Latina y el Caribe: revisión de literatura (2007-2017). *Revista Científica General José María Córdova*, 16(24), 83-106. <https://doi.org/10.21830/19006586.360>
- Página web de la Fiscalía de la Nación - Biblioteca del Ministerio Público. Consultado el 29 de abril del 2022. [https:// www.mpf.n.gob.pe](https://www.mpf.n.gob.pe).
- Parra, F (2015). La sanción a los menores infractores de la ley penal en un Estado Social y Democrático de Derecho. Tesis para optar el grado académico de maestría en derecho penal por la Universidad Libre de Colombia.
- Poclin y Romero (2015). La seguridad ciudadana y los delitos de robo agravado en el Asentamiento Humano Villa Hermosa, El Agustino - Lima, 2014. Tesis para obtener el grado académico de magíster en derecho penal. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7457/Pocl%c3%adn\\_TG-Romero\\_DLGSY.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7457/Pocl%c3%adn_TG-Romero_DLGSY.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Real Academia Española. Diccionario panhispánico del español jurídico 2022. Recuperado el 11 de junio de 2022, de [dpej.rae.es/lema/inimputabilidad](https://dpej.rae.es/lema/inimputabilidad).
- Rodríguez (2020). Rigor científico, pertinencia y relevancia en los artículos científicos. *Revista de ciencias sociales y la investigación social*. <https://isdfundacion.org/2020/07/08/rigor-cientifico-pertinencia-y-relevancia-en-los-articulos-cientificos>.

- Rodríguez, J. (2017). Internamiento e inimputabilidad en el Derecho Penal Peruano: Statu quo y crítica. Revista: MPD. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37676.pdf>
- Rojas Salas, J. M. (2013). Inimputabilidad y el Tratamiento del Disminuido Psíquico en el Proceso Penal, La. Derecho Penal y Criminología, 34, 43.
- Rojas, F. (2013) Derecho penal. Estudios fundamentales de la parte general y especial. Miraflores: Revista Gaceta penal, p. 303.
- Roxin (1997). Derecho penal (Vol. 1). Pag (199). Madrid: Civitas.
- Ruddell y Decker, S. (2017). Train robbery : a retrospective look at an obsolete crime. Criminal Justice Review (Atlanta, Ga.), 42(4), 333–348. <https://doi.org/10.1177/0734016817702192>
- Salinas S, (2013). Derecho penal. Parte especial. Lima: Iustitia, Grijley., p. 990.
- Torres, A. (2016). Código Civil. Tomo I. Lima: Idemsa. pp. 262-263.
- Uraev, R., & Andryushchenko, O. (2021). The Coordination of the Activities of the Law Enforcement Agencies for the Prevention and Detection of Crimes Committed by Minors. *Legal Concept*, 20(2), 33–40. <https://doi.org/10.15688/lc.jvolsu.2021.2.5>
- Yong, E. (2017). El sicariato y los menores de edad. Tesis para obtener el grado académico de Magíster en Derecho Penal en la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Zaffaroni, E. R., & Rep, M. (2013). La cuestión criminal. Buenos Aires: Planeta.



## **ANEXOS**

## MATRIZ DE CATEGORIZACION

<b>TÍTULO: El delito de robo frente a la inimputabilidad penal por minoría de edad en el marco del Código Penal Peruano</b>				
<b>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>SUPUESTOS</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>
<b>PROBLEMA GENERAL:</b> ¿De qué manera la inimputabilidad penal por minoría de edad repercute en la comisión del delito de robo, en el marco del Código Penal Peruano?	<b>OBJETIVO GENERAL:</b> Analizar de qué manera la inimputabilidad penal por minoría de edad repercute en la comisión del delito de robo en el marco del Código Penal Peruano.	<b>SUPUESTO GENERAL:</b> La inimputabilidad penal por minoría de edad repercute favoreciendo la comisión del delito de robo, toda vez que la imposición de medidas socioeducativas no reprime la conducta delincuencial.	<b>CATEGORÍA I</b>  El delito de Robo	<b>SUBCATEGORÍA 01:</b>  La tipicidad  <b>SUB CATEGORÍA 02:</b>  El bien jurídico protegido
<b>PROBLEMA ESPECÍFICO 01:</b> ¿Cómo se percibe la reincidencia por parte de menores de edad en el delito de robo?  <b>PROBLEMA ESPECÍFICO 02:</b> ¿De qué manera las medidas socioeducativas cumplen sus fines en el marco del Código Penal Peruano?	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 01:</b> Examinar cómo se percibe la reincidencia por parte de los menores de edad en el delito de robo.  <b>OBJETIVO ESPECÍFICO 02:</b> Analizar si las medidas socioeducativas impuestas a menores de edad, cumplen sus fines de resocialización y reintegración a la sociedad.	<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 01:</b> La reincidencia por parte de los menores de edad en el delito de robo se percibe por las reiteradas ocasiones que estos participan en dichos actos, lo cual agrava su responsabilidad penal  <b>SUPUESTO ESPECÍFICO 02:</b> Las medidas socioeducativas impuestas a menores de edad, no cumplen sus fines de resocialización y reintegración a la sociedad.		<b>CATEGORÍA II</b>  La inimputabilidad
<b>METODOLOGÍA:</b> Enfoque Cualitativo				
<b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b> Tipo Básica				
<b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b> Teoría Fundamentada – Diseño Sistemático				



	objetivos, supuestos jurídicos													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

95

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %
------

Lima, 28 de octubre del 2022

  
 ACETO LUCA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI: 48974953 Telf. 910190409



9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %
------

Lima, 30 de octubre del 2022




---

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI: 09940210 Telf.: 992303480



	metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95%
-----

Lima, 03 de noviembre del 2022



*[Handwritten signature]*

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 42301468 Telf.: 947119375



# INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

## GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO:

**El delito de robo frente a la inimputabilidad penal por minoría de edad en el marco del Código Penal Peruano**

Entrevistado/a :

Cargo :

Institución :

### OBJETIVO GENERAL

**Analizar de qué manera la inimputabilidad penal por minoría de edad repercute en la comisión del delito de robo en el marco del Código Penal Peruano.**

### Preguntas:

1. ¿Considera usted que la inimputabilidad penal por minoría de edad repercute en la comisión del delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?
2. ¿Qué apreciación tiene usted de la inimputabilidad por minoría de edad respecto a la comisión del delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?
3. ¿Qué le parece el contexto social, donde los menores de edad cometen el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Examinar cómo se percibe la reincidencia por parte de los menores de edad en el delito de robo.**

### Preguntas:

4. ¿Cuál es su postura respecto a la reincidencia por parte de menores de edad, en el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?
5. ¿Estaría de acuerdo en que se aplique la figura jurídica de la reincidencia a los menores de edad, por el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?

6. ¿Considera usted que se vulneraría el derecho de un menor de edad, al aplicarle la reincidencia como circunstancia agravante por el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Analizar si las medidas socioeducativas impuestas a menores de edad, cumplen sus fines de resocialización y reintegración a la sociedad.**

### Preguntas:

7. ¿Qué opina usted de las medidas socioeducativas impuestas a menores de edad, por el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?
8. ¿Cree usted que las medidas socioeducativas, impuestas a menores de edad, cumplen sus fines de resocialización y reintegración a la sociedad?
9. ¿En el ejercicio de sus funciones, ha tratado casos de menores de edad inmersos en el delito de robo, luego de recibir una medida Socioeducativa?

SELLO	FIRMA

## ANEXO 3

---

### DESARROLLO DE LAS GUIAS DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

**El delito de robo frente a la inimputabilidad penal por minoría de edad en el marco del Código Penal Peruano**

#### INDICACIONES:

Entrevistado/a : Roxana Caparachin Arone  
Cargo : Abogada Penalista  
Institución : Estudio Jurídico Arone y Asociados

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la inimputabilidad penal por minoría de edad repercute en la comisión del delito de robo en el marco del Código Penal Peruano.

#### Preguntas:

**1. ¿Considera usted que la inimputabilidad penal por minoría de edad repercute en la comisión del delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

Si influye de manera indirecta, considerando que al ser los menores de edad sujetos de derecho con tratamiento especial son inimputables, pero esta figura a la vez no los frena en sus conductas delictivas.

**2. ¿Qué apreciación tiene usted de la inimputabilidad por minoría de edad respecto a la comisión del delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

La inimputabilidad penal por minoría de edad es un mandato legal que hay que respetar para que exista estado de derecho, pero también se debe tener en consideración que ningún derecho es absoluto y a la vez es cambiante de acuerdo a la realidad social y político criminal.

**3. ¿Qué le parece el contexto social, donde los menores de edad cometen el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

El contexto social es que la gente se siente atemorizada cuando sale a la calle de que podría ser la siguiente víctima de robo.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Examinar cómo se percibe la reincidencia por parte de los menores de edad en el delito de robo.

**Preguntas:**

**4. ¿Cuál es su postura respecto a la reincidencia por parte de menores de edad, en el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

Concuero con el código de responsabilidad penal de adolescentes infractores de la ley penal que establece que se impondrá medida de internamiento cuando el adolescente vuelva a cometer un hecho tipificado como delito en el código penal y sancionado con una pena no menor de 6 años.

**5. ¿Estaría de acuerdo en que se aplique la figura jurídica de la reincidencia a los menores de edad, por el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

Si estoy de acuerdo, la reincidencia dice en palabras tacitas si sigues con esa conducta antisocial serás castigado con mayor severidad.

**6. ¿Considera usted que se vulneraría el derecho de un menor de edad, al aplicarle la reincidencia como circunstancia agravante por el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

No se vulneraria sus derechos, toda vez que la norma especial de juzgamiento a menores de edad lo permite a través del artículo 162 del código de responsabilidad penal de adolescentes infractores de la ley penal.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar si las medidas socioeducativas impuestas a menores de edad, cumplen sus fines de resocialización y reintegración a la sociedad.

**Preguntas:**

**7. ¿Qué opina usted de las medidas socioeducativas impuestas a menores de edad, por el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**



Las medidas socioeducativas buscan el tratamiento de las conductas antisociales y delictivas en los menores.

**8. ¿Cree usted que las medidas socioeducativas, impuestas a menores de edad, cumplen sus fines de resocialización y reintegración a la sociedad?**

Cumplen pero de manera parcial, se necesita de mayor atención por parte del estado, de la sociedad y de la familia.

**9. ¿En el ejercicio de sus funciones, ha tratado casos de menores de edad inmersos en el delito de robo, luego de recibir una medida Socioeducativa?**

Si, solicitando la adecuada estadía y seguimiento en el centro de internamiento.

SELLO	FIRMA
	

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

**El delito de robo frente a la inimputabilidad penal por minoría de edad en el marco del Código Penal Peruano**

**INDICACIONES:** .....

Entrevistado/a : Heydi Valladolid Huayana  
Cargo : Analista en contrataciones del estado  
Institución : Dirección de Aviación Policial

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la inimputabilidad penal por minoría de edad repercute en la comisión del delito de robo en el marco del Código Penal Peruano.

#### Preguntas:

1. **¿Considera usted que la inimputabilidad penal por minoría de edad repercute en la comisión del delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

Actualmente en nuestro país se visualiza que se ha ido incrementando la delincuencia juvenil y esto puede ser debido a la exclusión de responsabilidad penal de los menores de edad o a la misma manipulación que estos adolescentes tienen por parte de los padres o personas mayores aprovechando la inimputabilidad penal de estos.

2. **¿Qué apreciación tiene usted de la inimputabilidad por minoría de edad respecto a la comisión del delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

En muchos casos es una ventaja de las que se aprovechan los adultos del entorno y hasta los mismos menores, personalmente me parecen que las leyes en nuestro país son muy tolerantes, ya que estos tipos de delitos tan solo son calificados como

infracciones trayendo como consecuencia el aumento de las altas tasas de criminalidad y el robo y hurto son los más comunes.

**3. ¿Qué le parece el contexto social, donde los menores de edad cometen el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

Hay que tener en cuenta, que si bien es cierto que estos adolescentes que realizan estos tipos de delitos aun no tienen la edad suficiente quizás para entender la gravedad de sus actos, se debería realizar ciertas evaluaciones psicológicas y biológicas de cuáles fueron las razones que conllevaron a un menor a realizar este acto delictivo y empezar con la orientación y/o reeducación y de esa manera dirigir sus acciones hacia un actuar lícito.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Examinar cómo se percibe la reincidencia por parte de los menores de edad en el delito de robo.

**Preguntas:**

**4. ¿Cuál es su postura respecto a la reincidencia por parte de menores de edad, en el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

La reincidencia es símbolo de las medidas poco severas que estipula nuestro ordenamiento jurídico y evidencia la pésima labor que realizan los centros de formación, ya que no aplican las medias socioeducativas adecuadas que necesitan estos menores y muchas veces en vez de mejorar sus conductas salen a la sociedad con mucha más agresividad.

**5. ¿Estaría de acuerdo en que se aplique la figura jurídica de la reincidencia a los menores de edad, por el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

En vista de que el menor pese haber infringido la ley penal, sigue cometiendo la misma infracción, es un claro hecho de que este menor no ha tomado conciencia del proceder

de sus actos, es por ello que se debería aplicar las sanciones que impone el código penal, comprenderlo como un delito y no solo como una infracción ya que generaría un peligro a la sociedad.

**6. ¿Considera usted que se vulneraría el derecho de un menor de edad, al aplicarle la reincidencia como circunstancia agravante por el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

Al contrario, al existir la reincidencia de una infracción por parte de un adolescente se debería tomar como un agravante, para poder establecer una sanción más severa, es por ello que se debería cambiar el tratamiento legal, proponiendo normas más rígidas hacia menores de edad, sobre todo con adolescentes de 16 a 18 años de edad.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar si las medidas socioeducativas impuestas a menores de edad, cumplen sus fines de resocialización y reintegración a la sociedad.

**Preguntas:**

**7. ¿Qué opina usted de las medidas socioeducativas impuestas a menores de edad, por el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

Las medidas socioeducativas implantadas en la actualidad, evidentemente no son las más adecuadas, son pocos severos y el resultado de esto es que los adolescentes no toman conciencia y vuelven a delinquir.


**8. ¿Cree usted que las medidas socioeducativas, impuestas a menores de edad, cumplen sus fines de resocialización y reintegración a la sociedad?**

En la mayoría de casos al parecer estas medidas no han sido suficiente para la reincorporación a la sociedad de los infractores adolescentes y por contrario han fracasado pues al pasar de los años los resultados positivos han sido mínimos.



9. ¿En el ejercicio de sus funciones, ha tratado casos de menores de edad inmersos en el delito de robo, luego de recibir una medida Socioeducativa?

Hasta el momento no.

SELLO	FIRMA
<p>HEYDI J. VALLADOLID HUAYANA ABOGADA C.A.L. 76395</p>	

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

**El delito de robo frente a la inimputabilidad penal por minoría de edad en el marco del Código Penal Peruano**

#### INDICACIONES:

Entrevistado/a : HERNAN QUISPE RODRIGUEZ  
Cargo : ABOGADO  
Institución : ESTUDIO JURIDICO

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la inimputabilidad penal por minoría de edad repercute en la comisión del delito de robo en el marco del Código Penal Peruano.

#### Preguntas:

**1. ¿Considera usted que la inimputabilidad penal por minoría de edad repercute en la comisión del delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

\_\_\_No, pero es una manera de buscar impunidad, porque los menores a sabiendas cometen el delito, es necesario normar en este contexto, pero necesariamente hay que retirarse de los tratados que protegen a los menores y que el Perú es miembro.

---

**2. ¿Qué apreciación tiene usted de la inimputabilidad por minoría de edad respecto a la comisión del delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

Si bien es cierto, el derecho penal es benigno conforme al precepto constitucional, y referente es los menores, aun mas, por cuanto no está normado, porque los menores no cometen delito sino infracciones penales, porque se encuentran protegidos por los tratados y de los derechos humanos, el mismo que es protector,

si un menor comete una infracción este no genera antecedentes.

---

**3. ¿Qué le parece el contexto social, donde los menores de edad cometen el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

Es necesario tener otro enfoque, creo que las normas del derecho comparado, es necesario que los menores que cometen delitos, deben ser tratados como adultos, claro está una vez demostrado en un proceso garantista, donde se determine el accionar volitivo en la comisión del hecho ilícito.

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Examinar cómo se percibe la reincidencia por parte de los menores de edad en el delito de robo.

**Preguntas:**

**4. ¿Cuál es su postura respecto a la reincidencia por parte de menores de edad, en el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

\_\_Para opinar sobre el tema es necesario, tener presente que los menores no cometen delitos, por tanto, como se puede hablar de reincidencia, si las infracciones no generar antecedentes, por tanto, es necesario, cambiar las normas respecto a este punto para que se pueda computar un nuevo delito como reincidencia\_\_\_\_\_

**5. ¿Estaría de acuerdo en que se aplique la figura jurídica de la reincidencia a los menores de edad, por el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

Como vuelvo a incidir, si está demostrado que han actuado con voluntad en la comisión del hecho o haber tenido dominio del hecho, debería de aplicarse la

reincidencia, siempre y cuando este previsto en la norma, en aplicación del principio de legalidad.

---

**6. ¿Considera usted que se vulneraría el derecho de un menor de edad, al aplicarle la reincidencia como circunstancia agravante por el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

Se vulnera derechos siempre y cuando no este especifica en la norma, razón pr la que es necesario realizar cambios para poder aplicar, caso contrario, estaríamos violando el principio de legalidad que nos corresponde respetar.

---

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar si las medidas socioeducativas impuestas a menores de edad, cumplen sus fines de resocialización y reintegración a la sociedad.

### **Preguntas:**

**7. ¿Qué opina usted de las medidas socioeducativas impuestas a menores de edad, por el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

Es necesario tener en cuenta primero que efectos causa la aplicación de las medidas socio educativas, y cuáles son los resultados, las medidas socio educativas es importantes para los menores que solo cometen delitos por única vez, pero para los adolescentes que vuelven a cometer delitos con pueden ser tratados con esas medidas, tendrían que ser tratados como adultos.

---

**8. ¿Cree usted que las medidas socioeducativas, impuestas a menores de edad, cumplen sus fines de resocialización y reintegración a la sociedad?**

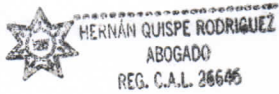
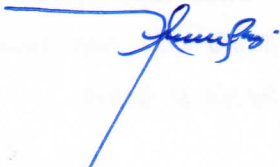
Respecto a los primerizos si se puede decir que sí, porque les da la opción de que pueda reinsertarse a la sociedad, luego de haber entendido que el estar inmersos en la comisión de un delito, este les va perjudicar la vida; y respecto a los que vuelven a cometer nuevos delitos, creo que darse otra tratativa.

---

**9. ¿En el ejercicio de sus funciones, ha tratado casos de menores de edad inmersos en el delito de robo, luego de recibir una medida Socioeducativa?**

No, he tenido un caso de un menor por el delito de robo.

---

SELLO	FIRMA
 <p>HERNÁN QUISPE RODRIGUEZ ABOGADO REG. C.A.L. 26646</p>	

# INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

## GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO:

**El delito de robo frente a la inimputabilidad penal por minoría de edad en el marco del Código Penal Peruano**

### INDICACIONES: .....

**Entrevistado/a** : Marco Cobeñas Yarlequé

**Cargo** : Abogado Penalista

**Institución** : Estudio Jurídico

### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la inimputabilidad penal por minoría de edad repercute en la comisión del delito de robo en el marco del Código Penal Peruano.

### Preguntas:

- 1. ¿Considera usted que la inimputabilidad penal por minoría de edad repercute en la comisión del delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

Si influye de manera cuantitativa, toda vez que el menor de edad es considerado infractor a la ley penal, y si bien es cierto la tipicidad del hecho es la misma, se le llama así por el proceso especial como tal, que es llevado en un juzgado de familia.

- 2. ¿Qué apreciación tiene usted de la inimputabilidad por minoría de edad respecto a la comisión del delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

Es una norma imperativa por mandato de ley, pero considero que se le debería aplicar el código penal y la sanción del delito, porque la gran mayoría de delitos de este tipo son cometidos por menores de edad, el estado debe adoptar políticas eficaces para la prevención y sanción de estos hechos.

**3. ¿Qué le parece el contexto social, donde los menores de edad cometen el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

Perjudica totalmente el entorno social, aumentando la inseguridad ciudadana y estos hechos solo suceden en países sub desarrollados como el nuestro porque las políticas de estado y las instituciones son deficientes en su labor.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Examinar cómo se percibe la reincidencia por parte de los menores de edad en el delito de robo.

**Preguntas:**

**4. ¿Cuál es su postura respecto a la reincidencia por parte de menores de edad, en el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

Es totalmente necesario aplicar la figura de la reincidencia en los procesos especiales para menores de edad y de esta manera estos puedan entender que mientras sigan cometiendo actos delictivos cada vez les ira peor y las penas o medidas adoptadas serán más severas.

**5. ¿Estaría de acuerdo en que se aplique la figura jurídica de la reincidencia a los menores de edad, por el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

Totalmente de acuerdo en que se aplique esta figura jurídica, el adolescente infractor debe entender que vive en una sociedad regida por leyes, y que el Estado sanciona las conductas que resultan delictivas y que nuestros legisladores deberían establecer normas legales para incorporar la investigación y sanción de delitos graves como es el robo cometidos por menores de edad en el fuero común, y no a través de la justicia especial juvenil.

**6. ¿Considera usted que se vulneraría el derecho de un menor de edad, al aplicarle la reincidencia como circunstancia agravante por el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

Si bien es cierto la norma internacional de la materia protege de manera general a los menores de edad, y nuestro código de responsabilidad penal de adolescentes y su reglamento no establecen la figura de reincidencia considero que hasta que no exista una norma como tal que lo establezca no debería aplicarse.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar si las medidas socioeducativas impuestas a menores de edad, cumplen sus fines de resocialización y reintegración a la sociedad.

**Preguntas:**

**7. ¿Qué opina usted de las medidas socioeducativas impuestas a menores de edad, por el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

Las medidas socioeducativas establecidas en nuestras normas son copiadas del modelo europeo, donde la realidad es diferente culturalmente, en principio y teóricamente son buenas, el error está en su cumplimiento y en los funcionarios encargados.

**8. ¿Cree usted que las medidas socioeducativas, impuestas a menores de edad, cumplen sus fines de resocialización y reintegración a la sociedad?**

No cumplen con sus fines, porque el adolescente que ingresó a un centro de rehabilitación sale igual o peor de lo que ingreso respecto a su conducta y respeto al ordenamiento jurídico.



**9. ¿En el ejercicio de sus funciones, ha tratado casos de menores de edad inmersos en el delito de robo, luego de recibir una medida Socioeducativa?**

Si, efectivamente he asesorado y patrocinado víctimas del delito de robo con arma de fuego y robo con consecuencia de muerte perpetrados por adolescentes que han salido de establecimientos socioeducativos donde al parecer han se ha complicado su situación.

SELLO	FIRMA
	

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**El delito de robo frente a la inimputabilidad penal por minoría de edad en el marco del Código Penal Peruano**

**TÍTULO:**

**INDICACIONES:** .....

**Entrevistado/a** : MARCO AURELIO TEJADA ORTIZ

**Cargo** : JUEZ PENAL

**Institución** : SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE TRUJILLO – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

#### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera la inimputabilidad penal por minoría de edad repercute en la comisión del delito de robo en el marco del Código Penal Peruano.

#### **Preguntas:**

1. **¿Considera usted que la inimputabilidad penal por minoría de edad repercute en la comisión del delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

En principio no, dado que los menores y adolescentes al incurrir en actos antisociales y/o infracciones a la ley penal, responden más bien a una escala de valores de suyo deteriorada, y no necesariamente al hecho de su minoridad, en donde la gran responsabilidad recae en la formación educativa que recibe.

2. **¿Qué apreciación tiene usted de la inimputabilidad por minoría de edad respecto a la comisión del delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

El asunto es que los menores y adolescentes no cometen delito y, en ese contexto, la inimputabilidad por minoridad se circunscribiría, en el supuesto negado, a actos antisociales y/o infracciones de la ley penal.

**3. ¿Qué le parece el contexto social, donde los menores de edad cometen el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

Reiterando que los menores no cometen delitos sino actos antisociales y/o infracciones a la ley penal, si es factible, que por el contexto social, estas personas incidan en comportamientos que quedan al margen de la ley.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Examinar cómo se percibe la reincidencia por parte de los menores de edad en el delito de robo.

**Preguntas:**

**4. ¿Cuál es su postura respecto a la reincidencia por parte de menores de edad, en el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

Los menores y adolescentes, si pueden reiterar sus comportamientos antisociales o infractoras de la ley penal, dependiendo de su escala de valores que por su nivel resulta lógicamente precaria.

**5. ¿Estaría de acuerdo en que se aplique la figura jurídica de la reincidencia a los menores de edad, por el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

Replicando que los menores y adolescentes no cometen delitos sino conductas antisociales o infractoras a la ley penal, si podría, de ser el caso y las circunstancias así lo determinen, asumirse la figura jurídica de la reincidencia a esta clase de personas.

**6. ¿Considera usted que se vulneraría el derecho de un menor de edad, al aplicarle la reincidencia como circunstancia agravante por el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

Volviendo a anotar que los menores de edad no cometen delitos sino actos antisociales y/o infractoras de la ley penal, de ser aplicable la agravante por reincidencia en este tipo de situaciones de Estado, no existiría vulneración alguna al derecho en referencia.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar si las medidas socioeducativas impuestas a menores de edad, cumplen sus fines de resocialización y reintegración a la sociedad.

### **Preguntas:**

**7. ¿Qué opina usted de las medidas socioeducativas impuestas a menores de edad, por el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

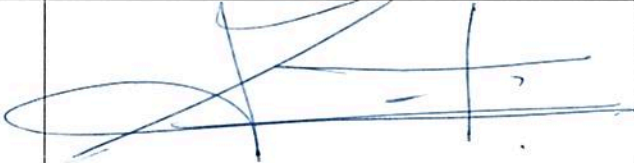
Las medidas socioeducativas, que es precisamente, el derrotero legal que existe para determinar responsabilidades de los menores y adolescentes, resultan sumamente convenientes, en teoría, claro está; el asunto, es que al momento de su aplicabilidad, suelen presentarse serias tergiversaciones de parte de quienes las hacen efectivas.

**8. ¿Cree usted que las medidas socioeducativas, impuestas a menores de edad, cumplen sus fines de resocialización y reintegración a la sociedad?**

Conforme lo señalo, la normativa es congruente, con el postulado de búsqueda de reintegración del menor o adolescente sancionado al seno social, no obstante, el gran problema que se tiene es que quienes hacen efectiva su aplicación, o no están preparados para ello, o actúan con fines subalternos.

9. ¿En el ejercicio de sus funciones, ha tratado casos de menores de edad inmersos en el delito de robo, luego de recibir una medida Socioeducativa?

Entendiéndose que los menores no cometen delitos sino actos antisociales o infractores de la ley penal, no he asumido competencia en esa clase de situaciones de Estado, dado mi especialidad (los Jueces que resultan competentes son los de familia)

SELLO	FIRMA
<p>Marco Aurelio Tejada Ortiz Juez Director de Debate Juzgado Penal Colegiado Corte Superior de Justicia de la Libertad</p>	

## GUÍA DE ENTREVISTA

**El delito de robo frente a la inimputabilidad penal por minoría de edad en el marco del Código Penal Peruano**

**TÍTULO:**

**INDICACIONES:** .....

**Entrevistado/a** : SANTOS CRUZ PONCE

**Cargo** : JUEZ PENAL

**Institución** : SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO  
SUPRAPROVINCIAL DE TRUJILLO – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA  
LIBERTAD

### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera la inimputabilidad penal por minoría de edad repercute en la comisión del delito de robo en el marco del Código Penal Peruano.

### **Preguntas:**

1. **¿Considera usted que la inimputabilidad penal por minoría de edad repercute en la comisión del delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

No, toda vez que no existe relación por las infracciones cometidos por los menores de edad y los delitos contemplados en el código penal, puesto que existe una ley especial para los menores

2. **¿Qué apreciación tiene usted de la inimputabilidad por minoría de edad respecto a la comisión del delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

Los menores infractores son investigados y procesados en el marco del código de los niños y adolescentes y por un juez de familia, en tanto, que los actos

delictivos cometidos por mayores de edad, les es aplicable el proceso penal y el código penal,

3. **¿Qué le parece el contexto social, donde los menores de edad cometen el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

Los menores de edad no cometen delitos, cometen infracciones a ley penal.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Examinar cómo se percibe la reincidencia por parte de los menores de edad en el delito de robo.

#### **Preguntas:**

4. **¿Cuál es su postura respecto a la reincidencia por parte de menores de edad, en el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

No es aplicable la reincidencia por tratarse de inimputable, puesto que la reincidencia solo es aplicable para delitos.

5. **¿Estaría de acuerdo en que se aplique la figura jurídica de la reincidencia a los menores de edad, por el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

Si estoy de acuerdo pero en el marco de las sanciones reguladas en el código de los niños y adolescentes.

6. **¿Considera usted que se vulneraría el derecho de un menor de edad, al aplicarle la reincidencia como circunstancia agravante por el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?**

No se vulneraría siempre y cuando la reincidencia estaría dentro del marco punitiva del código de los niños y adolescentes.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si las medidas socioeducativas impuestas a menores de edad, cumplen sus fines de resocialización y reintegración a la sociedad.

### Preguntas:

7. ¿Qué opina usted de las medidas socioeducativas impuestas a menores de edad, por el delito de robo en el marco del Código Penal Peruano?



Las medidas socioeducativas no están en el código penal sino el código de los niños y adolescentes.

8. ¿Cree usted que las medidas socioeducativas, impuestas a menores de edad, cumplen sus fines de resocialización y reintegración a la sociedad?

Si son aplicadas debidamente y en instituciones que cumplan dicha finalidad sin podrían ser resocializadoras e reintegradoras.

9. ¿En el ejercicio de sus funciones, ha tratado casos de menores de edad inmersos en el delito de robo, luego de recibir una medida Socioeducativa?

No he tratado esos casos.

SELLO	FIRMA
	



## ANEXO 4

---

### GUÍAS DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: El delito de robo frente a la inimputabilidad penal por minoría de edad en el marco del Código Penal Peruano**

**Objetivo General:**

**Autor: / Fecha:**

---

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	

## GUÍAS DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: El delito de robo frente a la inimputabilidad penal por minoría de edad en el marco del Código Penal Peruano**

**Objetivo General:** Analizar de qué manera la inimputabilidad penal por minoría de edad repercute en la comisión del delito de robo en el marco del Código Penal Peruano.

**Autor: José Agustín Torres Flores/ Fecha: 20 de octubre del 2022**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Libro - Derecho Penal Básico (Vol. 3).Pag.126. Fondo Editorial de la PUCP. Villavicencio (2017).
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	La ley penal establece que los menores de edad son inimputables, bajo la premisa <i>juris de iure</i> , que quiere decir falta de madurez, constituyendo una ficción jurídica ante la comisión de un injusto penal que se califica como infracción a la ley penal. La irresponsabilidad de los menores de edad se fundamenta en razones de seguridad jurídica, pero también se reconoce que un menor de edad en ciertos casos y a partir de determinada edad puede comprender el carácter ilícito de su acto y adecuar su conducta de acuerdo a esa comprensión, considerando en virtud de ello que, la minoría de edad no debería ser una causa de inimputabilidad, y su estudio debería realizarse en el ámbito de la aplicación personal de la ley penal desde el punto de vista político criminal.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	La inimputabilidad penal por minoría de edad está normada en la ley penal, en razón de la premisa <i>juris de iure</i> , que quiere decir falta de madurez, este criterio normativo general constituye una ficción jurídica ante la comisión de un injusto penal que se califica como infracción a la ley penal pero que en realidad lo único que cambia es la denominación respecto al mismo injusto penal de un adulto que recibe el nombre de delito, un menor de edad en ciertos casos y a partir de determinada edad puede comprender el carácter ilícito de su acto y adecuar su conducta de acuerdo a esa comprensión, entendiendo que vive en una sociedad regida por leyes y finalmente se comprende que la minoría de edad no debería ser una causa de inimputabilidad absoluta o cerrada.

## GUÍAS DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: El delito de robo frente a la inimputabilidad penal por minoría de edad en el marco del Código Penal Peruano**

**Objetivo General:** Analizar de qué manera la inimputabilidad penal por minoría de edad repercute en la comisión del delito de robo en el marco del Código Penal Peruano.

**Autor: José Agustín Torres Flores/ Fecha: 20 de octubre del 2022**

---

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Casación N° 307- 2020- Corte Suprema de Justicia de la Republica- Sala Permanente.
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	No ha lugar a promover investigación penal contra el menor de iniciales L.P.C.Q. (12 años), por presunta infracción a la ley penal, por ser inimputable a la fecha de la comisión del acto ilícito; debiendo el representante del Ministerio Público adecuar la investigación al proceso tutelar en aplicación al Decreto Legislativo N° 1297, Ley de Desprotección Parental, con lo demás que contiene.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	No se formulará imputación penal, toda vez que nuestro país forma parte de organizaciones internacionales de protección de derechos humanos, que han sentado normas de cumplimiento obligatorio sobre la edad mínima de imputabilidad a los menores de edad.

## GUÍAS DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: El delito de robo frente a la inimputabilidad penal por minoría de edad en el marco del Código Penal Peruano**

**Objetivo General:** Analizar de qué manera la inimputabilidad penal por minoría de edad repercute en la comisión del delito de robo en el marco del Código Penal Peruano.

**Autor: José Agustín Torres Flores/ Fecha: 20 de octubre del 2022**

---

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Recurso de Nulidad N°526-2017- Junín- Expediente: 000526-2017.
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	La minoría de edad constituye una causa de inimputabilidad criminal, que no admite prueba en contrario e incide en una dimensión bio psicológica de la persona, por lo que bastará la sola constatación de que el sujeto no ha alcanzado la mayoría normativa de edad para fundar la exclusión de la responsabilidad penal.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	Actualmente la minoría de edad es una causa absoluta de inimputabilidad penal, por lo que por más reprochable que parezca el acto criminal cometido por un menor de edad este será considerado como una infracción a la ley penal.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: El delito de robo frente a la inimputabilidad penal por minoría de edad en el marco del Código Penal Peruano**

**Objetivo específico 1:** Examinar cómo se percibe la reincidencia por parte de los menores de edad en el delito de robo.

**Autor: José Agustín Torres Flores/ Fecha: 25 de octubre del 2022**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>La reincidencia es sin duda alguna una institución muy polémica que tiene como finalidad de responder ante la necesidad de una mayor represión penal por razones de prevención especial, basada en la mayor peligrosidad del sujeto, teniendo un alto valor simbólico social.</p> <p>Desde una perspectiva general se puede calificar de reincidente a quien por la repetición de hechos delictivos revela la inclinación a cometerlos, por lo que el plus de punición se orienta a la reforma de aquella inclinación delictiva</p>
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>La reincidencia es una institución jurídica que se estableció para lograr una mayor represión penal por razones de prevención especial, basada en la mayor peligrosidad del sujeto, teniendo un alto valor simbólico social. En el caso de los adolescentes considero como reincidencia no a la sanción impuesta agravante, sino al hecho de la repetición de la conducta tendiente a seguir cometiendo hechos ilícitos, es decir que las medidas socioeducativas impuestas fueron insuficientes o no lograron su fin.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: El delito de robo frente a la inimputabilidad penal por minoría de edad en el marco del Código Penal Peruano**

**Objetivo específico 1:** Examinar cómo se percibe la reincidencia por parte de los menores de edad en el delito de robo.

**Autor: José Agustín Torres Flores/ Fecha: 25 de octubre del 2022**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Resolución N. ° 00003-2005-AI/TC.
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	La reincidencia constituye una circunstancia específica en que se halla una persona a la que se le imputa la comisión de un delito y que abre espacio para la valoración de sus conductas anteriores, con miras a determinar la graduación de las penas.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	La reincidencia es la cuestión valorativa de las conductas delictivas anteriores o históricas de una persona, donde se debe tener en consideración el principio ne bis in ídem, es decir se daría la vulneración de dicho principio cuando se constate que sobre el mismo sujeto y respecto a un mismo hecho se pretende juzgar nuevamente, si por el contrario se verifica que un mismo sujeto, tiene antecedentes de comisión del mismo delito en una oportunidad anterior con cosa juzgada entonces se convierte en fundamento de reincidencia.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: El delito de robo frente a la inimputabilidad penal por minoría de edad en el marco del Código Penal Peruano**

**Objetivo específico 1:** Examinar cómo se percibe la reincidencia por parte de los menores de edad en el delito de robo.

**Autor: José Agustín Torres Flores/ Fecha: 25 de octubre del 2022**

---

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Boletín estadístico del Programa Nacional de centros juveniles marzo del 2021.
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	El año 2021, la población total de los adolescentes y jóvenes albergados en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación fue de 1,566, de los cuales un 49.7%, han cometido infracciones contra el patrimonio, quienes a su vez 50% son menores de dieciocho años y a su vez de estos una décima parte están por segunda o tercera vez cumpliendo una medida resocializadora,
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	Se verificó de acuerdo a la información estadística que en el año 2021 de un total de 783 adolescentes recibieron medidas resocializadoras y que la mayoría de hechos cometidos fueron infracciones contra el patrimonio, de los cuales el 10% está cumpliendo dicha medida por segunda o tercera vez.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: El delito de robo frente a la inimputabilidad penal por minoría de edad en el marco del Código Penal Peruano**

**Objetivo específico 2:** Analizar si las medidas socioeducativas impuestas a menores de edad, cumplen sus fines de resocialización y reintegración a la sociedad.

**Autor: José Agustín Torres Flores/ Fecha: 29 de octubre del 2022**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Serie de Informes Especiales N° 03-2019-Defensoria del Pueblo
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	En nuestro país, la internación es una medida socioeducativa privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso, siempre que se cumpla cualquiera de los siguientes presupuestos (art. 162 del CRPA): 1. Cuando se trate de hechos tipificados como delitos dolosos y sean sancionados en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de seis (06) años, siempre que se haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas; 2. Cuando el adolescente infractor haya incumplido injustificada y reiteradamente las medidas socioeducativas distintas a la de internación; o, 3. La reiteración en la perpetración de otros hechos delictivos, cuya pena sea mayor a seis (06) años de pena privativa de libertad en el Código Penal o leyes especiales, en un lapso que no exceda de dos años. En el periodo comprendido entre los años 2015 al año 2019, 20561 menores de edad fueron internados por mandato judicial.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	Durante el periodo comprendido entre los años 2015 al año 2019, 20561 menores de edad fueron internados por mandato judicial, teniendo en consideración que la internación es una medida socioeducativa privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso cuando los hechos cometidos sean sancionados según el código penal con una pena no menor de 6 años o cuando este haya reiterado la perpetración de otros hechos delictivos cuya pena sea mayor de 6 años, supuesto que permite inferir que los fines de resocialización y reintegración a la sociedad no se cumplen de manera efectiva y que existe una brecha que atender por parte de las autoridades competentes.



## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: El delito de robo frente a la inimputabilidad penal por minoría de edad en el marco del Código Penal Peruano**

**Objetivo específico 2:** Analizar si las medidas socioeducativas impuestas a menores de edad, cumplen sus fines de resocialización y reintegración a la sociedad.

**Autor: José Agustín Torres Flores/ Fecha: 29 de octubre del 2022**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Libro - Derecho penal juvenil- 2ª edición. Vásquez y Serrano Tárraga editores – Madrid 2007.
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	El fenómeno, parece ser que emergente, de la delincuencia juvenil y sus nuevas manifestaciones (bandas juveniles, acoso escolar, delincuencia callejera, etc.), lo que ha llevado al legislador a mostrar mayor interés por este fenómeno delictivo, y por articular una respuesta penal acorde con un tipo de delincuentes a los que no se les puede exigir el mismo grado de responsabilidad penal que a los adultos.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	La resocialización es un resultado que se debe obtener al aplicar una medida socioeducativa y luego reintegrar al individuo a la sociedad, pero los centros de reclusión para menores de edad actualmente son un problema, como consecuencia de la aplicación de políticas públicas, normas y autoridades no idóneos, que aleja a los fines de las medidas resocializadoras.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: El delito de robo frente a la inimputabilidad penal por minoría de edad en el marco del Código Penal Peruano**

**Objetivo específico 2:** Analizar si las medidas socioeducativas impuestas a menores de edad, cumplen sus fines de resocialización y reintegración a la sociedad.

**Autor: José Agustín Torres Flores/ Fecha: 29 de octubre del 2022**

---

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N.º 0803-2003-HC/TC
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	El Tribunal considera que nuestro ordenamiento ha constitucionalizado la denominada teoría de la función de prevención especial positiva, al consagrar el principio según el cual, el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	La resocialización y reintegración a la sociedad son mandatos que se deben cumplir en un espacio y tiempo determinado.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El delito de robo frente a la inimputabilidad penal por minoría de edad en el marco del Código Penal Peruano", cuyo autor es TORRES FLORES JOSE AGUSTIN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 21 de Noviembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO <b>DNI:</b> 09803484 <b>ORCID:</b> 0000-0002-4065-3079	Firmado electrónicamente por: CURTEAGAR el 26- 11-2022 23:04:06

Código documento Trilce: TRI - 0448787